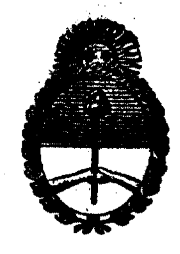
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 25 de julio de 1969 — Número 21.731

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícanse las normas contenidas en el Reglamento para la pesca deportiva en el interior de los puertos, sus espejos de agua y zonas que se habiliten.

Buenos Aires, 18 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia la modificación de las normas contenidas en el Capítulo LXVI del Digesto Marítimo y Fluvial, la derogación de los artículos 1683, 1744 y 2068 y de las penalidades que, por infracción a los mismos, se disponen en los artículos 1693, 1816 y 2128 del premencionado Digesto.

El capítulo citado establece normas que regulan la pesca en el puerto de Rosario y los artículos 1683, 1744 y 2068, también anteriormente citados, disponen la prohibición de pescar en los puertos.

El proyecto adjunto tiene por finalidad evitar la dispersión de normas que regulen la pesca en los puertos y, principalmente, reglamentar el ejercicio de la pesca deportiva en la totalidad de los puertos, sus espejos de agua y zonas que se habiliten a tal efecto.

Con lo propuesto se logrará que en todos los puertos, en que la Prefectura Nacional Marítima tenga jurisdicción, posean un único reglamento para el ejercicio de la pesca deportiva.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié. — Pedro A. J. Gnavi.

LEY Nº 18.286. Buenos Aires, 18 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase los artículos 1683, 1744 y 2068 del Digesto Marítimo y Fluvial y las penalidades que por infracciones a los mismos se disponen en los artículos 1693, 1816 y 2128 del mismo Digesto.

Artículo 2º — Modifícanse las normas contenidas en el Capítulo LXVI del Digesto Marítimo y Fluvial, sustituyendo el título que enuncia su contenido y sus artículos, por los siguientes:

"CAPITULO LXVI"

"Reglamento para la Pesca Deportiva en el Interior de los Puertos, sus Espejos de Agua y Zonas que se Habiliten"

"Artículo 1990. — Para la pesca deportiva en el interior de los puertos, sus espejos de agua y zonas que se habiliten a tal efecto, se deberá poseer un permiso otorgado por la autoridad marítima del lugar."

"Artículo 1991. — Los permisos de pesca se solicitarán por escrito y se otorgarán en formularios iguales al que obra como Anexo I de este capítulo y deberán ser renovados anualmente. A efectos de la renovación de los permisos de pesca, se establece que la misma deberá realizarse el 31 de julio de cada año."

"Artículo 1992. — Los permisos de pesca otorgados por la autoridad marítima serán personales e intransferibles."

"Artículo 1993. — La Autoridad Marítima en coordinación con todos los demás organismos vinculados a la actividad portuaria, habilitará los lugares y establecerá los horarios en que podrá ejercerse la pesca deportiva, acorde con las modalidades operativas de cada puerto y la de las zonas que se consideren apropiadas para ello, a tal efecto se tendrá en cuenta que no deberá entorpecerse las tareas propias de la actividad portuaria ni la navegación de los buques u otras embarcaciones menores destinadas a fines comerciales o transporte de pasajeros."

"Artículo 1994. — Para obtener el permiso de pesca a que se refiere el artículo 1990, se requiere:

"a) ser mayor de 18 años de edad;"

"b) comprobar la profesión, ocupación o medios de vida lícitos;"

"c) comprobar buena conducta y carecer de antecedentes desfavorables, a juicio de la autoridad marítima;"

"d) justificar el domicilio fijado;"

"Artículo 1995. — Las Dependencias de la Prefectura Nacional Marítima llevarán un registro de las personas autorizadas para ejercer la pesca deportiva en los límites de sus jurisdicciones, condicionando el número de permisos al que se estime razonable. Este registro contendrá:"

"a) nombre y apellido del poseedor;"
"b) nacionalidad;"
"c) número de L. E. o documento de identidad;"
"d) edad;"
"e) estado civil;"
"f) profesión u ocupación;"
"g) domicilio;"
"h) fechas de concesión y caducidad del permiso;"
"i) renovaciones y fecha de vencimiento de las mismas;"

"Artículo 1996. — Para la pesca en botes, lanchas u otras embarcaciones similares, se otorgará una autorización especial, la que deberá constar en el permiso otorgado y su concesión estará limitada a las jurisdicciones que permitan el ejercicio de la pesca deportiva en esta forma."

"Artículo 1997. — A los fines indicados en el artículo anterior se exigirá, a los poseedores de la autorización aludida, que las embarcaciones utilizadas posean las condiciones de seguridad y señalación reglamentarias y que no sean amarradas o fondeadas en lugares que impidan o dificulten la navegación."

"Artículo 1998. — La autoridad marítima podrá, en cualquier momento, declarar caducos los permisos de pesca deportiva otorgados, cuando a su juicio o por razones de orden público se estime necesaria esta medida."

"Artículo 1999. — Todo permiso que no reúna las condiciones establecidas en este Capítulo carecerá de validez y será retirado por la autoridad marítima a quienes los posean."

"Artículo 2000. — Toda persona que incurra en transgresión a las disposiciones de los artículos 1990, 1992, 1996 y 1997 de este capítulo, la que posea un permiso caduco o vencido o que no fuere de su propiedad y la que tuviere, dicho permiso, con adulteraciones en los datos y/o fechas consignados en el mismo, será penada con multa de hasta cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000) o en su defecto con hasta diez (10) días de arresto."

"Artículo 2001. — A los efectos de la graduación de la pena indicada en el artículo precedente, se establece en cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400) el valor monetario equivalente a un (1) día de arresto."

"Artículo 2002. — A los efectos de la reincidencia, se aplicará lo siguiente:

a) Habrá reincidencia cuando el que incurra en falta haya cometido otra de igual naturaleza en el lapso de noventa (90) días anteriores a la infracción que motive su juzgamiento;
b) La reincidencia solo surtirá efecto cuando la reiteración de una infracción ocurra en jurisdicción de la Autoridad Marítima;
c) La reincidencia será penada, en todos los casos, con el máximo de la pena dispuesta en el artículo 2000 y como accesoria, cuando corresponda, se retirará el permiso otorgado, no pudiendo su poseedor obtener la renovación del mismo, hasta luego de transcurrido un (1) año desde el momento en que se le retire dicho permiso."

"Artículo 2003. — La prescripción se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La acción penal por contravención prescribe a los treinta (30) días de producida la falta;
b) La pena por contravención se extingue por prescripción luego de transcurridos noventa (90) días de la fecha de imposición de la sanción correspondiente;
c) La prescripción de la acción penal por contravención no se interrumpe en ningún caso."

"Artículo 2003 bis. — La designación de autoridad marítima que se hace en este Capítulo, corresponde a la Prefectura Nacional Marítima."

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.



Anexo I

FACSIMIL DE TARJETA PARA OTORGAR LOS PERMISOS DE PESCA DEPORTIVA EN EL INTERIOR DE LOS PUERTOS SUS ESPEJOS DE AGUA Y ZONAS QUE SE HABILITEN

ANVERSO

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

(1) ....

PERMISO DE PESCA DEPORTIVA Nº ......

Fotografía de 4 x 4 (fondo blanco y frente despejada)	Se autoriza a la persona cuyos datos de identidad figuran al dorso, a practicar la PESCA DEPORTIVA en: (2) ....

NOTA: (1) Denominación de la Dependencia que otorga el permiso.
(2) Indicar el lugar y horario en que puede practicarse la pesca deportiva y, de corresponder, la autorización especial que se le otorgare, en conformidad a lo establecido en los Arts. 1993 y 1996 del Digesto Marítimo y Fluvial.

REVERSO

Don/ña (1) ....

Documento de identidad: (2) ....

Impresión dígito pulgar derecho	Este permiso es personal e intransferible (Art. 1992 del Digesto Marítimo y Fluvial) y solo tendrá validez en el lugar para el cual fue otorgado.

Lugar y fecha.

Sello (3)

Firma Jefe Dependencia

NOTA: (1) Apellido y nombre/s.
(2) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Nº 17.671 (Circular Nº 23/968).
(3) Sello de la P.N.M., según facsímil Nº 9 del Anexo 25 del Reglamento de Correspondencia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de una máquina complementaria de una línea de tintura a presión.

DECRETO Nº 3.571

Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. Nº 130.689/68 en el que la firma "C.A.T.M.Y.A.", Sociedad en Comandita por Acciones solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de una máquina complementaria de una línea de tintura a presión y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "C.A.T.M.Y.A.", Sociedad en Comandita por acciones, con domicilio legal y planta industrial en la calle Federico Lacroze 3127, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de cuatro (4) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.571

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina para la confección de bobinas extra blandas para tintorería, tipo 48 T de 96 posiciones	8.997	3.148.950

Son: Ocho mil novecientos noventa y siete dólares estadounidenses equivalentes a tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse beneficios a una firma para la ampliación de su planta textil.

DECRETO Nº 3.572

Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 128.900/68, en el que la firma Standard Textil, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para reequipar, modernizar y ampliar su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Standard Textil, Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en Avenida Ader Nº 2250, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.572

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
24 (Veinticuatro) telares automáticos, sin lanzadera, marca Draper, D LS-W, 12 unidades de 229 cm. (90 pulgadas) y 12 de 147 cm. (58 pulgadas) de ancho nominal, completos con todos sus accesorios y motores	150.240	52.584.000
24 (Veinticuatro) telares, sin lanzadera GF y DSL, para 4 colores de trama, ancho de púas 170 cm., completos. (Frs. Ss. 637.793)	146.956	51.434.600
	297.196	104.018.600

Son: Doscientos noventa y siete mil ciento noventa y seis dólares estadounidenses, equivalentes a ciento cuatro millones dieciocho mil seiscientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 3.574

Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.280/68, en el que la firma "Sitma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de maquinaria destinada a la ampliación de la capacidad de producción de medias para damas y encarar como nueva producción la elaboración de tejidos de punto para la confección de prendas interiores y exteriores para hombres, mujeres y niños y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Sitma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Pedro Lozano número 3834, Capital Federal, los beneficios del Artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de diez (10) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.574

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
3 (Tres) máquinas circulares para tejidos de punto Jacquard, marca Mayer, de 36 y 48 alimentadores (DM. 294.626)	74.026	25.909.100
16 (Dieciséis) máquinas para tejer medias, marca Bentley (10 modelos CP, 3 modelos CPMK II y 3 modelos C.C.). (Libras esterlinas 31.105)	74.652	26.128.200
	148.678	52.037.300

Son: Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho dólares estadounidenses, equivalentes a cincuenta y dos millones treinta y siete mil trescientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 3.569

Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

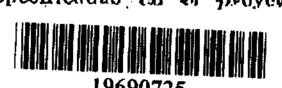
VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 130.559/68 en el que la firma David Samullof solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para integrar la fabricación de prendas de tejido de punto incrementando la producción y reduciendo costos y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma David Samullof, con domicilio legal y planta industrial en la calle Tres Arroyos Nº 1361, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de nueve (9) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto



industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.569

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	Libras Esterlinas	m$n.
1 (Una) máquina de tejer automática, circular, marca Wildt - Mellor Bromley, modelo 5RGT, completa	3.301	2.772.840

Son: Tres mil trescientas una libras esterlinas equivalentes a dos millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de la capacidad de producción de su planta textil.**

DECRETO Nº 3.570 Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. Nº 60.197/69, en el que la firma "Bajdacz Hnos." solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de una máquina con destino a la ampliación de la capacidad de producción de su planta textil, dedicada a la fabricación de tejidos de punto y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Bajdacz Hnos." con domicilio legal y planta industrial en la calle General Manuel A Rodríguez Nº 1847, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de seis (6) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.570

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	DM.	m$n.
1 (Una) máquina Cotton Full-Fashion, marca Scheller, modelo BS-4 en cuatro fonturas de 36 pulgadas de ancho cada uno, completa	77.603	6.748.357

Son: Setenta y siete mil seiscientos tres marcos alemanes equivalentes a seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos moneda nacional.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiro y pensiones.

DECRETO Nº 3.852 — Bs. As., 16/7/69.

VISTO estos expedientes, elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso de citan, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal que a continuación se detalla:

Retiros Voluntarios

Comisario: Juan Fernando Barbosa (49.001/69).

Oficial Principal: Joaquín Alberto Far (47.744/68); Oscar Luis Gatica (46.847/68); Juan Rebollo (46.913/68); Juan Manuel Pensel (48.181/68).

Oficial Inspector: Néstor Juan Cerda (46.733/69).

Suboficial Principal: Oscar Félix Crespopo (47.826/68); Bartolomé Enrique Mendicoa (47.839/68).

Suboficial Ayudante: Juan José Gallego (47.383/68); Antonio Lorenzo (47.789/68); Jorge Clemente Mayo (47.986/68).

Suboficial Escribiente: Francisco Antonio Nieto (47.737/68); Oscar Alberto Taverna (47.788/68).

Sargento 1º: Angel José Blanco (47.790/68); José María Cantó (47.475/68); Juan José Fernández (47.477/68); Osvaldo Funes (47.793/68); Isaac Lamas (47.876/68); Domingo Vicente Lotartaro (47.832/68); José Guillermo Lavandeira (47.906/68); Valentín Matías (47.921/68); Pascual Victorio Mangone (47.791/68); Silverio Montañez (47.765/68); Arturo Antonio Oliva (47.516/68); José María Salinas (47.830/68); Serafín Strazzeri (47.834/68); Horacio Andrés Cerro (48.280/68); Julio Oscar Ratto (48.094/68); Luis Salvador Meluso (48.093/68); Raúl Roberto Vázquez (48.090/68); Antonio Cuccurullo (45.087/68); Roberto Luongo (48.092/68); Bruno Saavedra (48.095/68).

Sargento: Oscar Roberto Alvarez (47.762/68); Enrique Bustelo (47.751/68); Adolfo Castro (47.833/68); Héctor Raúl Candal (48.243/69); Salvador Bartolomé Conti (44.675/67); Pedro Roberto Berenguel (47.821/68); Victorio De Candia (45.650/69); Antonio Fernández (47.785/68); Alfredo Juan Filardi (47.829/68); Antonio Gadda (47.567/68); Rodolfo Gerez (47.820/68); Aniceto Ulises Gómez (47.782/68); Rodolfo Atilio Gómez (47.918/68); Martín Ramón González (47.920/68); Luciano Lorenzo (47.512/68); Fernando Martínez (47.787/68); Héctor Nicolás Misevich (47.514/68); Oscar Molina (47.810/68); Héctor Raúl Nieto (47.515/68); José Policarpo Páez (47.837/68); José Pedro Palacio (47.815/68); Alberto Carlos Pedace (46.828/68); Ricardo Federico Oscar Pedemonte (47.811/68); Jorge Pérez (47.796/68); Ricardo Pablo Rabe (47.518/68); Idovaldo Rodríguez (47.794/68); Manuel Rodríguez (47.812/68); Pedro Teijeira (47.767/68); Romero Alberto Teijeira (47.784/68); Amadeo Alberto Tosar (46.876/68); Genaro Ernesto Guiralde (48.090/68); Esteban Zuccotti (48.187/68); Fermín Gregorio Barrios (48.076/68); Oscar Crispín Aybar (48.199/68); Julio César Bengochea (48.358/69); José Alave (48.205/68); Dante Iglesias (48.091/68); Rosendo Fungueiro (48.088/68); Angel Sanabria (48.185/68); Tullio José Marino (48.011/68); Hipólito Félix Rodas (48.184/69); Honorio Juan Santa María (48.186/68); Cayetano Plumari (48.182/68).

Cabo 1º: Velmar Darío Gallardo (47.766/68); Enzo Edelmiro Sequeira (47.783/68); Antonio Simoes (47.823/68); Victorio Alejandro Premuda (47.822/68); Roberto Amable Zárraga (47.825/68); Tamacho Spiropulos (48.287/69).

Oficial 1º: José María Fernández (45.858/68).

Auxiliar 1º: Luis Angel Castaño (45.935/68).

Auxiliar 2º: Jorge Vargas (45.857/68).

Auxiliar 4º: Nicolás Sebastián Díaz (48.131/68.

Retiro Obligatorio

Sargento: Pedro Roberto Aranarte (48.077/68).

Cabo 1º: Carlos César Pucheta (47.781/68); Adolfo Baran (48.208/68).

Cabo: Carlos Sosa (47.780/68).

Jubilación Voluntaria

Auxiliar Superior 1º: Alfredo Reinoso (47.644/68).

Auxiliar Superior 3º: José Adelo Cabello (47.778/68); María Elvira Pato (47.916/68); María Esther Chaz Correa (47.960/68); Ricardo Ernesto Capello (48.137/68).

Auxiliar Superior 4º: Luis Aroldo Porretti (47.655/68); Vicente Concepto Speciale (46.308/68); José Luis Florentino Leocare (47.985/68); Mario Amancio Cortés (47.773/68); Raúl Jorge Guglialmelli (47.719/68).

Auxiliar Superior 5º: Domingo Nicolás Mazzittelli (47.384/68); Emilia Pierina Labruna de Schmitt (47.843/68); Matías Martínez (47.877/68).

Auxiliar 2º: Vicente Carlos Gasparino (47.653/68); Carlos Puebla (47.146/68); Cecilio Alberto Romero (47.806/68); Mario Kristofalo (47.804/68).

Auxiliar 1º: Jorge Federico Pérez (47.808/68).

Auxiliar 3º: Pablo Policarpo Pérez (47.311/68); Eusebia Cristina Mallea (47.786/68).

Auxiliar 4º: José Barreiro (44.810/67); Aníbal Roberto Berreti (47.809/68); Martina María Elena Villambrosa (48.271/69); Matilde Angélica Maggi de Bustos (47.867/68); Omar Luis Bella (44.500/67); Eugenio José Velasco (47.805/68); José Manuel Lamas (48.179/68); Eduardo Antonio Solimena (48.274/69).

Auxiliar 5º: Victoriano Juan Baltazar Delgado (48.163/68); Angel Rafael Giannatasio (47.511/68); Juan Alfredo Romano (47.519/68); José Angel Sáez (47.763/68); Máximo Fernández (48.178/68); Juan Carlos Ameal (47.814/68).

Auxiliar 6º: Pablo Alberto Herrera (48.164/68); Adriano Ruiz (48.285/69).

Derecho a Sueldo de Jubilación

Auxiliar 6º: Nélida Luisa Bianchi de Orpelli (48.614/69).

Agente Supernumerario: María Ignacia Liñán (43.419/68).

Ex Auxiliar Superior 4º: Elmo Roberto De Moro (43.419/67).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL

Renuncias.

DECRETO Nº 3.921. — Bs. As., 18/7/69

VISTO las renuncias que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios del Banco Industrial de la República Argentina, a los cargos que en cada caso se indica: Vicepresidente, doctor don Luis María Videla Rojo (M. I. 1.733.246); Directores: doctor don Gilberto Cuestas (M. I. 245.546), ingenieros don Carlos Otto Franke (M. I. 421.225) e Ismael Federico José Alcacer Mackinlay (M. I. 4.218.714) y señores Enrique Jorge Stegmann (M. I. 262.025) y Luis María Garrasino (M. I. 7.866.363); síndico doctor don Carlos María Condomi Alcorta (M. I. 1.083.736) y dénseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capita Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|7|69 (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL

Vicepresidente y Directores

DECRETO Nº 3.922. — Bs. As., 18/7/69.

VISTO lo establecido por los artículos 7º y 8º del decreto ley Nº 13.130/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Industrial de la República Argentina, al Doctor don Fernando María Fernández Escalante (M. I. 424.992).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 3.923. — Bs. As., 18/7/69.

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del decreto-ley Nº 13.130/57; y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Directores del Banco Industrial de la República Argentina, a los señores Alejandro Angel Bulgheroni (M. Ind. 2.264.092) y Bertel Cristian Skou (M. I. 1.329.186) y al Ingeniero don Miguel Mariano Chouhy Aguirre (M. I. 418.567).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Renuncias.

DECRETO Nº 3.896 — Bs. As., 18/7/69

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Delegado Regional con jerarquía de Subsecretario, de la zona Noreste y Pampeana, doctor don Alberto José Selasco.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

DECRETO Nº 3.897. — Bs. As., 18/7/69

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Delegado Regional con jerarquía de Subsecretario, de la zona Centro y Cuyo, doctor don Pablo Rene López Borelli.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Director de Radioemisoras.

DECRETO Nº 3.896. — Bs. As., 18/7/69

VISTO el Decreto Nº 577/68 por el que se aprueba la estructura orgánica y el agrupamiento funcional de la Secretaría de Difusión y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con el procedimiento de selección previsto en el artículo 11º de la Ley Nº 17.343;

Que en el presupuesto respectivo existe la vacante que posibilita cubrir el cargo propuesto;

Que consiguientemente, debe procederse a efectuar la designación en la jerarquía que contempla el Decreto Nº 9.080/67 y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 5.593/68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, en la Clase J — Grupo II, Director de Radioemisoras, al coronel (R. E.) don Víctor Salas (Matrícula individual 3.395.354).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Hacienda

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Hacienda garantizará el puntual cumplimiento de una operación de crédito a favor de la citada empresa estatal.

DECRETO Nº 4.003 — Bs. As., 24/7/69.

VISTO el acuerdo celebrado entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y el Deutsche Bank A. G. Frankfurt (MAIN), de la República Federal Alemana de acuerdo con el contrato aprobado por la Ley Nº 18.166, vinculado con un crédito a favor de la citada empresa estatal por la suma de hasta D.M. 80.000.000.—; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado, el crédito de referencia será garantizado en su totalidad por el Gobierno de la Nación Argentina;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para que la Secretaría de Estado de Hacienda avale la operación con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación y proceda a firmar las cláusulas de garantía y toda otra documentación que sea necesaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar, con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación, el puntual cumplimiento por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del reembolso del principal más los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a la operación de crédito que dicha Empresa concertara con el Deutsche Bank A. G. Frankfurt (MAIN), de la República Federal Alemana, por un monto de Ochenta millones de marcos alemanes (D.M. 80.000.000), de acuerdo con las estipulaciones del contrato aprobado por la Ley número 18.166.

Art. 2º — La Secretaría de Hacienda queda facultada para establecer las condiciones en que se otorgarán las garantías a que se refiere el artículo anterior y el señor Secretario de Estado de Hacienda para suscribir, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, dichas garantías y toda otra documentación necesaria.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

I N D U S T R I A

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Acuérdase a una firma para ampliar la producción de instrumentos eléctricos de alta precisión en su planta industrial.

DECRETO Nº 3.787. — Bs. As., 14/7/69.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.290/68 en el que la firma "Rodolfo Budack", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Rodolfo Budack", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Ladislao Martínez número 47, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta seis mil cuatrocientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s 6.475), equivalentes a dos millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 2.266.250) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos destinados a ampliar la producción de instrumentos eléctricos de alta precisión en la planta de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Rehabilítase un Registro y se modifica la jurisdicción de otros.

RESOL. Nº 298 — Buenos Aires, 11/7/69

VISTO el expediente Nº 64.492/69, y lo propuesto por la Dirección Nacioinal de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Rehabilítase el Registro de Créditos Prendarios de la localidad de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, cuya jurisdicción territorial comprenderá todo el Partido de General Pinto, menos los Cuarteles 1º y 14.

Art. 2º — Modifícase la jurisdicción asignada al Registro de Créditos Prendarios de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Buenos Aires, la que en lo sucesivo abarcará los Cuarteles 13 y 14 del Partido de General Pinto y 11 y 12 del Partido de Leandro N. Alem.

Art. 3º — Modifícase la jurisdicción asignada al Registro de Créditos Prendarios de Lincoln provincia de Buenas Aires, la que en lo sucesivo se limitará a todo el Partido de Lincoln.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Valoración y cobro de gravámenes de mercaderías introducidas en franquicia al sur del paralelo 42º a trasladar al norte.

RESOLUCION Nº 1.405. — Bs. As., 7/7/69.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la señora Martha Peire de Curani, invocando el carácter de administradora judicial de la sucesión de don Félix N. Curani, gestiona el traslado al norte del paralelo 42º de máquinas industriales (de tejer medias y remalladoras), de propiedad de dicha sucesión, que fueran introducidas al país al sur de dicho paralelo en el año 1958 con las franquicias establecidas por el Decreto-Ley Nº 9.924/57.

Que la recurrente expresa que al intentar desafectar a la mercadería aludida del destino que motivó la franquicia, la Aduana del lugar ha señalado que por aplicación de la Resolución Nº 1.160/68 de esta Secretaría de Estado (que se basa en un dictamen y un memorándum aclaratorio de la Subcomisión Nº 1 de la Comisión de Aranceles) debe abonar los derechos establecidos en la Nomenclatura Arancelaria "sobre el valor que tenga la máquina nueva en el momento de hacerse la nacionalización".

Que sostiene la recurrente en apoyo de su gestión, que el hecho imponible en el impuesto a la importación se configura con el despacho a plaza de la mercadería para el consumo y que en el caso de mercaderías introducidas libres del pago de derechos o con menores derechos condicionales en razón de su destino esas mercaderías están "nacionalizadas", es decir, han cumplido con los requisitos aduaneros exigidos a su entrada al país de manera que en el supuesto de un cambio de destino los gravámenes que han de exigirse son aquellos de que hayan sido total o parcialmente eximidas a su entrada al país, a tal punto de que no es posible —sin normal legal expresa en contrario— fijar un nuevo valor aduanero a la mercadería en esos supuestos o aplicarle los gravámenes vigentes al tiempo en que es desafectada del destino que motivara la exención total o parcial, y que el valor para el pago de los gravámenes aduaneros es el que corresponde al momento en que se realiza el despacho para el consumo, según la Ley 17.352 y ninguna norma legal autoriza su rectificación una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo para la aplicación de penas.

Que la presentante agrega que el antes señalado es el sistema general y que el régimen especial, pero de naturaleza sustancialmente análoga, es el que corresponde al Sur del Paralelo 42º, cuyo análisis la lleva a la conclusión de que no hay duda de que los derechos a abonar son los dispensados y como no hay ninguna norma en contrario en el Decreto-Ley Nº 9.924/57 debe aplicarse para la determinación del valor el régimen de la Ley 17.352, conforme a la remisión del artículo 15 del propio Decreto-Ley citado, es decir, el establecido al tiempo del despacho a plaza para el consumo al sur del Paralelo 42º; poniendo de relieve que el sur del Paralelo 42º es zona aduanera, al contrario de la Tierra del Fuego, que es zona franca, de manera que las mercaderías que pasan al norte del Paralelo 42º deben pagar los gravámenes vigentes al norte al tiempo de su importación al sur y que las que salen de Tierra del Fuego con destino al resto del país deben pagar los gravámenes vigentes a la fecha de esa salida, como si procedieran del extranjero; y concretando su petición en que se declare la nulidad de la Resolución Nº 1.160/68 de esta Secretaría de Estado en forma expresa para que la Dirección Nacional de Aduanas pueda resolver el caso en la forma que corresponda en derecho, en uso de sus atribuciones legales.

Que la Dirección Nacional de Aduanas, llamada a informar, se expide a fs. 13 en el sentido de que estima que para concretar el traslado al norte del Paralelo 42º de las máquinas de que se trata, corresponde el pago de los tributos del régimen general vigente a la fecha en que se haga efectiva la operación, por cuanto el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.924/57 prohibía la salida al norte de la referida región de las mercaderías beneficiadas con las franquicias que consagraba su artículo 1º, salvo que previamente hubieran pagado los derechos aduaneros y cumplido con los requisitos vigentes en materia de cambios, y el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6.123/63 (por el que se derogara el Decreto-Ley anterior), estableció que los materiales y mercaderías —incluso automóviles— importados en franquicia total o parcial al sur del Paralelo 42º con anterioridad a la fecha del mismo, así como los que se despacharen a plaza conforme a su artículo 4º, quedaban sometidos a los regímenes vigentes a la fecha de su introducción a la zona.

Que la Resolución Nº 1.160/68 de esta Secretaría de Estado dispuso, por vía de remisión, que en los casos de importación de maquinarias usadas, así como también en los de nacionalización al norte del paralelo 42º de máquinas introducidas con franquicia al sur de dicho paralelo, debía oblarse el (entonces) recargo establecido en la Nomenclatura Arancelaria y Recargos (hoy Derechos) de Importación sobre el valor que tuviera la máquina nueva en el momento de hacerse la nacionalización, y aclaró que, en la terminolcgía aduanera se entiende por "nacionalización" la incorporación de la máquina al régimen general.

Que la citada Resolución Nº 1.160/68 daba a las importaciones provenientes del sur del Paralelo 42º el mismo tratamiento que si provinieran de una área franca, excluida del territorio aduanero y, por lo tanto, la nacionalización en este último recién se producía con motivo de la introducción en él de las mercaderías.

Que con el dictado del Decreto número 3.243, de fecha junio 28 de 1968, recaído en el Expediente Nº 10.857/66 y basado en un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha operado una modificación del criterio que informara la referida Resolución Nº 1.160/68.

Que, efectivamente, según la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, recogida por el Decreto Nº 3.243/68 la zona al sur del Paralelo 42º no debe entenderse como excluida del territorio aduanero (área franca) sino simplemente como una franquicia territorial otorgada dentro del citado territorio aduanero, aunque con particularidades propias. Básicamente, el del sur del Paralelo 42º debería considerarse como un régimen de franquicias por razones de destino con la particularidad, respecto a éstas, de que el destino no era prescriptible.

Que dicho cambio, al constituir simplemente una interpretación, en modo alguno puede llevar a la nulidad de lo decidido anteriormente, sin perjuicio de que se resuelvan las presentes actuaciones con relación al nuevo criterio interpretativo y que éste no siga tomando como pauta en situaciones análogas.

Que, en consecuencia, la mercadería de que se trata ha sido nacionalizada en el territorio aduanero en el momento en que se introdujo al sur del Paralelo 42º, de modo que los gravámenes eventualmente debidos para el caso de su traslado al norte serían aquellos vigentes en

aquel primer momento y de los cuales fuera la firma oportunamente eximida; como en el caso de cualquier otra franquicia condicional.

Que en cuanto al valor de las mercaderías (base imponible), usadas o no, debe destacarse que la Resolución Nº 1.160|68 de esta Secretaría de Estado y el dictamen de la Comisión de Aranceles que la integra se referían a un caso ocurrido en el año 1966, bajo el pleno imperio del artículo 2º de la Ley Nº 16.690, del Decreto Nº 8.942|65 y del Decreto número 8.158|61 (por remisión), en que por el criterio apuntado (y luego modificado en el Decreto Nº 3.243|68), resultaba aplicable esta legislacion que determinaba que las mercaderías usadas debían valorarse como nuevas.

Que, de tratarse ahora de autorizar el traslado al norte del Paralelo 42º de bienes introducidos anteriormente al sur del mismo, en virtud de los principios expuestos debe aplicarse, sea cual fuere la legislación tributaria vigente en la época de la introducción al sur de dicho paralelo, que podrá coincidir o no, según el tiempo, con la mencionada en la Resolución Nº 1.160|68 e, incluso, habrá en cada caso concreto que decidir sobre la aplicación (el cobro) de los ya existentes derechos aduaneros, incluso específicos, y de los recargos de importación según el Decreto Nº 8.158|61 o según otros regímenes, según lo que corresponda.

Que, por lo demás, el criterio de valorar mercaderías usadas como nuevas de la Resolución Nº 1.160|68 y del correspondiente dictamen de la Comisión de Aranceles resulta obviamente inaplicable a operaciones de importación a las que sea de aplicación la Ley Nº 17.352, como lo sostiene la recurrente, pues al no haberse ejercido las facultades del artículo 15 de ésta las mercaderías usadas deben valorarse como tales y no como nuevas, pero ello resulta irrelevante para la solución de su situación, pues dicha ley no regía al tiempo de la introducción original de las mercaderías de que se trata, a las que son aplicables otras disposiciones que acuerdan una distinta solución.

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Aduanas en el sentido de que deberá proceder a resolver el caso planteado en estas actuaciones, dadas sus particulares características, con arreglo al criterio sentado por el Decreto Nº 3.243|68, y Resolución Nº 1.244|69 de esta Secretaría de Estado, cuyas copias se acompañan, y considerandos de la presente resolución, autorizando el traslado de las máquinas de que se trata previo el eventual cumplimiento de los requisitos cambiarios y el pago de los gravámenes de que hubieran sido dispensadas al momento de su introducción al sur del Paralelo 42º, liquidados estos últimos sobre los valores a nuevo de ese entonces, cualquiera fuese el estado en que hubieren sido originariamente introducidas, y efectuándose la conversión de divisas al tipo de cambio vigente en tal momento.

2º — Publíquese y pase a la nombrada repartición a sus efectos.

Mey.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Renuncia, término de funciones y designaciones de Encargados.

RESOL. Nº 294 — Buenos Aires, 11|7|69

VISTOS los expedientes Nros. 64.431, 64.432, 64.433 y 64.434|69 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Pigüé (Prov. de Buenos Aires), don Lucio Federico Vicuña.

Art. 2º — Danse por terminadas las funciones de los Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de: Comodoro Rivadavia (Prov. de Chubut), don Florencio Humphreys; de General Lamadrid (Prov. de Buenos Aires), don Luis Angel Guardiola y de Vedia (Prov. de Buenos Aires), don Luis Guillermo Villegas.

Art. 3º — Desígnase Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de: Pigüé (Prov. de Buenos Aires), al escribano don Eduardo Enrique Eugenio Bras (L. E. 5.429.292); de Comodoro Rivadavia (Prov. de Chubut), al escribano don Marcos Pedro Angjelinic (L. E. 5.170.282); de General Lamadrid (Prov. de Buenos Aires), al escribano don César Lorenzo Mariezcurrena (L. E. 5.473.555) y de Vedia (Prov. de Buenos Aires), al escribano don Elvio Gumersindo Schmidt (L. E. 4.959.880).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y DIRECTIVO DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES EN CUYO. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 301. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Cuyo, en el Expediente Nº 103.112|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal de las distintas Dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;

Que desde el 6 de diciembre de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 46, ampliada a fojas 62 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las dos primeras sin afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, según fojas 47 y la tercera presta conformidad a fojas 73;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 59 "3|26 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Cuyo, con domicilio en la calle Azopardo Nº 40 de la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal de las distintas Dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Cuyo y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Con el nombre de Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Cuyo se crea una Asociación el seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), que agrupa al personal de las distintas dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con zona de actuación en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. El domicilio legal tendrá asiento en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — La Asociación ejercerá sus actividades específicas con exclusión de todo acto de apoyo a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

Art. 3º — La Asociación tendrá los objetos y fines que se detallan, que constituyen su declaración de principios:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todas las personas que revisten en calidad de personal superior y directivo entre categoría 16 y superiores del escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales que se desempeña en la zona Cuyo.
b) Representar a sus asociados ante el Estado, en todas sus instituciones administrativas y legislativas y de justicia; y ante las entidades particulares en todas sus esferas;
c) Iniciar gestiones por cuenta de los asociados, ante instituciones bancarias, de crédito o similares, para encarar la solución de problemas sociales;
d) Defender ante ellas sus intereses individuales y colectivos;
e) Asumir su representación ante las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en las cuestiones que se susciten vinculadas a su desempeño; celebrar y modificar convenios colectivos, promover la defensa adecuada de sus remuneraciones y el respeto por la promoción y progreso jerárquico, sin más limitación que la idoneidad; defender la estabilidad, evitando desplazamientos arbitrarios;
f) Realizar toda labor de orden técnico cultural, destinada a una mayor capacitación del personal; promover el acercamiento con las Asociaciones similares existentes en otras zonas del país, propiciando la formación de ellas cuando no existan, y apoyar la creación de una Federación que las agrupe;
g) Colaborar con las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el estudio y ejecución de proyectos de interés para la Repartición y su personal, contribuyendo con su asesoramiento a perfeccionar en los distintos aspectos técnico-administrativos-sociales, las actividades de la Empresa;
h) Propiciar que la Asociación esté representada en forma permanente en la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ya sea en su organización actual o en la que pueda aprobarse en el futuro;
i) Promover ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales la intervención de la Asociación en los nombramientos y ascensos del personal que representa;
j) Propiciar la amplia divulgación pública de las altas finalidades que cumple Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la economía nacional, y la forma en que en todos los ámbitos del país desarrolla la misión que tiene a su cargo, de conformidad con las reglamentaciones de la Repartición;
k) Estudiar las reformas de las leyes jubilatorias vigentes, propiciando ante el Poder Ejecutivo la actualización de retribuciones acorde con la realidad económica;
l) Promover entre sus asociados actividades mutualistas.

Art. 4º — Podrán ser socios activos los miembros del personal de Y. P. F., según Art. 3, inciso a), que manifiesten su deseo expreso de asociarse, a cuyo fin deberá solicitarlo el aspirante, llenando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento (L. E., L. C. o C. I.), lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Sólo puede ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría a que pertenece la Asociación;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito, en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 5º — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de la fecha de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada. El asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Art. 6º — Podrán continuar como socios, en carácter de adherentes, aquellos asociados que se retiren de la Empresa por jubilación o renuncia. A tal fin deberán manifestar su deseo en forma expresa. También podrán aceptarse como socios adherentes los ex empleados jubilados que, al tiempo de su retiro revistaran en las categorías de los asociados que forman la Asociación.

Art. 7º — La Comisión Directiva podrá proponer a la asamblea la designación de socios honorarios, cuando por su colaboración con la Asociación o méritos extraordinarios en su actuación, se considere que es acreedor a tal distinción.

Art. 8º — Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los beneficios que acuerde o conquiste la Asociación;
b) Reclamar ante sus autoridades el cumplimiento de disposiciones legales o estatutarias;
c) Peticionar ante esas autoridades;
d) Elegir y ser elegidos en las asambleas y actos electorales, sujetos a las normas estatutarias;
e) Mocionar ante las asambleas, decidiendo con su voto las cuestiones que se planteen;
f) Reclamar ante la Asociación que asuma su defensa y representación;
g) Renunciar en cualquier momento a su calidad de asociado.

Art. 9º — Serán obligaciones y deberes de los socios activos:

a) Abonar puntualmente las cuotas que la asamblea determine;
b) Conocer las disposiciones del presente estatuto, respetando y cumpliendo cabalmente sus disposiciones, asimismo las resoluciones que, en consecuencia, se dicten por la Comisión Directiva y asambleas;
c) Aceptar los cargos para los que resultaren electos, salvo causas de fuerza mayor aceptadas por la Comisión Directiva o asamblea;
d) Informar debidamente sobre los cambios que se produzcan en su situación de revista;
e) Guardar normas estrictas de ética ante la Asociación, respetando la persona y opinión de los asociados.

Art. 10. — Los asociados, dentro del ámbito de la Asociación no deberán emitir opiniones de carácter político que comprometan su total prescindencia; no podrán formular planteos políticos que comprometan la opinión de la Asociación ni invocar su militancia política en su carácter de asociado; no podrán, dentro de la Asociación, repartir ni vender planfletos, diarios, periódicos, etc., en que los que se formulen apreciaciones políticas, religiosas o raciales. Ningún asociado podrá emitir juicios, opiniones, etc., en nombre de la Asociación, sin previa autorización expresa de la C. D. o asamblea.

Art. 11. — Los socios adherentes tendrán voz y no voto en las asambleas; no podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva; podrán ser designados para integrar subcomisiones, junta electoral y Tribunal de Honor.

Art. 12. — Es condición para gozar de los beneficios que la Asociación brinde estar al día en el pago de su cuota social.

Art. 13. — El asociado con antigüedad mayor de un año, que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación. Gozará de todos los beneficios, excepto el de ser electo para cargos directivos.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicables a los asociados serán las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Tales sanciones se graduarán y aplicarán de la siguiente forma:

a) Apercibimiento: será dispuesto por la Comisión Directiva a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndolo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. A todo asociado que fuere apercibido le asiste el derecho de defensa;
b) Suspensión: será dispuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, y por las causales determinadas seguidamente:
   1) A todo asociado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o palabra al representante de la Asociación en funciones gremiales;
   2) Por observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   3) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
   4) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho de voto, ni al de ser candidato a cargos directivos, pudiendo apelar la medida disciplinaria ante la primer asamblea convocada por la Asociación, y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto, pudiendo ejercer el derecho de defensa. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenederá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni ser electo;

c) Expulsión: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La C. D. sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la primera asamblea la expulsión del asociado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el interesado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con la empresa en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La resolución de asamblea será recurrible por el afiliado, apelando ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución;

d) Cancelación: Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría a que se refiere el inciso a) del Art. 3º de estos estatutos por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los socios adherentes a que se refiere el Art. 6º.

Art. 16. — Perderá la condición de asociado:

a) Por renuncia, estando al día con el pago de las cuotas sociales;
b) Por expulsión dispuesta por asamblea, Tribunal de Honor o Justicia Laboral, según el caso;
c) Por cancelación con arreglo al punto D del art. 15;
d) Por fallecimiento.

Art. 17. — La transgresión por parte de los asociados de las obligaciones establecidas en el Art. 9º, la falta de lealtad a las decisiones o resoluciones de la Comisión Directiva o de las asambleas, y los actos de inconducta en que incurriere les hará pasible de sanciones, las que serán aplicadas por la Comisión Directiva.

Art. 18. — Todas las sanciones impuestas por la Comisión Directiva a los asociados serán dispuestas previa vista de los cargos formulados, dentro de los cinco días de su formulación.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se le considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días, debiendo la Comisión Directiva, antes del plazo citado, intimarlo a regularizar su situación, bajo apercibimiento de aplicar el punto c-1 del Art. 15.

Art. 20. — Los afiliados suspendidos o expulsados por razones en que tiene competencia el Tribunal de Honor, conforme lo establece el Art. 122, podrán apelar por escrito ante el mismo dentro de los 5 días de notificada la sanción impuesta por la asamblea.

Art. 21. — El Tribunal de Honor le escuchará dentro de los diez días de su presentación y luego tendrá un plazo de 30 días para emitir su fallo. El mismo será definitivo o inapelable, salvo cuando la sanción apelada trate sobre expulsión. En este supuesto será recurrible ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de 20 días de notificado.

Art. 22. — En los casos en que se interponga recurso de apelación, la medida disciplinaria quedará en suspenso, hasta tanto se expida la Asamblea, el Tribunal de Honor o la Justicia Laboral.

Art. 23. — La eliminación del registro de asociados por cualquiera de las causas establecidas en el presente estatuto, implicará en carácter irrecusable, la pérdida de las cuotas y aportes abonados, así como también la caducidad de sus derechos a los beneficios que otorgue la Asociación.

Art. 24. — La Comisión Directiva se encargará de aplicar y comunicar las resoluciones del Tribunal de Honor y archivará las actas correspondientes.

Del Patrimonio Social

Art. 25. — El patrimonio social se formará con:

a) Cuota mensual de los asociados que será fijada por la asamblea;
b) Aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por la asamblea;
c) Por donaciones, legados y aportes no prohibidos conforme a lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley 14.455;
d) Donaciones o legados;
e) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;
f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;
g) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, y los intereses que los mismos produzcan;
h) Otros aportes ocasionales lícitos.

Art. 26. — Todos los valores en efectivo, cheques, valores o cualquier otro documento que constituya un crédito en favor de la Asociación, deberán ser depositados en una institución bancaria en los términos dispuestos por la Comisión Directiva. La cuenta bancaria será registrada a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra la misma en forma conjunta, el presidente y el tesorero.

Art. 27. — En caso de disolución de la Asociación, según Art. 131, la asamblea nombrará 5 miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, procedan a liquidar y transferir el patrimonio social a las instituciones de bien público de la ciudad de Mendoza, según la misma determine.

Art. 28. — Las operaciones contables serán registradas en los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, en concordancia con lo estipulado por el Art. 12 del Decreto 969|66, y en los determinados por el Código de Comercio.

Art. 29. — El ejercicio financiero será anual y finalizará el 30 de abril de cada año. La Comisión Directiva preparará la Memoria, Inventario y Balance General que, en el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y asociados; serán sometidos a la aprobación de la asamblea, debiendo remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, haciéndolo conocer a los asociados quince días previos a la asamblea ordinaria, mediante publicación expresa.

Art. 30. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 31. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 32. — La cuota social sindical y|o asistencial, así como también cualquier otro aporte o contribución especial o extraordinaria, será fijada o modificada por asamblea.

De la Comisión Directiva: Administración y Fiscalización

Art. 33. — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, constituida por socios activos, en su mayoría argentinos, y se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas, un vocal titular 1º, un vocal titular 2º, un vocal titular 3º, un vocal titular 4º. Los cargos que componen la comisión son honorarios, además se elegirá un vocal suplente 1º, vocal suplente 2º; un vocal suplente 3º y un vocal suplente 4º. Cada una de las dependencias de Y. P. F. actuantes en la zona (Administración, Destilería, División y Exploración) o que se establecieran en el futuro, no podrá tener menos de un representante titular en la C. D., el que podrá ocupar cualquiera de los cargos de la misma.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva que durante su período se acogiesen a los beneficios de la jubilación, continuarán en ejercicio de sus funciones hasta el final del período para el que fueran elegidos.

Art. 35. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 36. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas de acuerdo a lo estipulado por el presente estatuto correspondiente a elecciones (Art. 92 y siguientes).

De la Comisión Directiva

Art. 37. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Gozar de buen concepto moral;
c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias de la Asociación;
d) Tener una antigüedad mínima de tres años como asociado;
e) Cumplir los demás requisitos exigidos por afiliado activo y desempeñar cargos directivos y representativos.

Art. 38. — Los miembros de la Comisión Directiva duran en sus funciones dos años, y pueden ser reelectos. La renovación se hará anualmente y alcanza a la mitad de sus miembros. En caso de que por renuncia, separación u otra causal fuera necesario cubrir cargos vacantes, ello será por el término de un año, en los casos en que deba completarse un período. La distribución de cargos se hará al renovarse la Comisión Directiva, en la primera sesión en que se incorporen los electos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 119.

Art. 39. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días como mínimo y extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente, lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 40. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de uno o más miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados en la siguiente forma:

a) Presidente, por el vicepresidente o por el vocal titular Nº 1 en ausencia de éste;
b) Secretario, por el prosecretario o por el vocal titular Nº 2 en ausencia de éste;
c) Tesorero, por el protesorero o por el vocal titular Nº 3 en ausencia de éste;
d) Secretario de actas, será reemplazado por un secretario de actas "ad hoc" que designará la Comisión Directiva en cada caso cuando se trate de una ausencia transitoria, o por el vocal titular 4º que sería designado en forma permanente cuando se tratare de una ausencia definitiva;
e) Toda ausencia permanente de un miembro de la Comisión Directiva, citado en los incisos anteriores, que coincidiera con la falta de su reemplazante natural, será suplida por el vocal suplente que corresponde por orden de prelación.

Art. 41. — Todo miembro de Comisión Directiva que no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas durante un año, sin dar aviso con causa justificada, y también a aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida que será "ad referéndum" de la primera asamblea que se realice, sea ésta ordinaria o extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme lo establece el Art. 40. En caso de abandono del cargo, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 15, punto C.

Art. 42. — En caso de ausencia simultánea del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero o cuatro reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán llamar a asamblea a los efectos de elegir la junta electoral para que ésta proceda a convocar a elecciones generales en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 43. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por razones fundadas. Para este caso será necesario un quórum mínimo del 51 % de los asociados al día con Tesorería, y no inhabilitados estatutariamente, y el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, emitido en votación secreta.

Si la revocación fuera total, la Asamblea designará una Comisión Provisoria de 5 miembros encargada de comunicar este evento a la Secretaría de Estado de Trabajo, a efectos de que la citada autoridad designe un delegado electoral que convocará a elecciones de inmediato, conforme a las normas estatutarias y legales, y entregará el gobierno de la Asociación a las autoridades que resulten electas.

Si la revocación fuera parcial continuarán los miembros restantes titulares y|o suplentes, y si no tuviera quórum propio, la misma asamblea elegirá los miembros faltantes aunque fueran suplentes, hasta el término del mandato de la Comisión revocada parcialmente.

Art. 44. — El quórum de la Comisión Directiva, se forma en primera citación con 7 de sus miembros titulares, y en segunda citación con no menos de 5 de ellos. Para que sus resoluciones sean válidas, se necesita que sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y solo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Facultades y deberes de la Comisión Directiva

Art. 45. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.
b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;
c) Nombrar subcomisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Dictar y aplicar las medidas disciplinarias a que se haga pasible el asociado que incurriera en las faltas previstas en art. 15º A y B;
f) Recaudar las cuotas de asociados y toda suma que adeuden los mismos por cualquier concepto;
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, adquirir toda clase de bienes con la limitación del art. 30º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación, y se considere necesario para la buena marcha de la misma, con la obligación de rendir cuentas en la asamblea ordinaria de cada ejercicio a los efectos de su aprobación.
h) Elevar a consideración de la asamblea ordinaria un presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente, que comprenda el desenvolvimiento económico financiero de la asociación por el período de un año, no pudiendo efectuar inversiones o gastos fuera de los previstos en el presupuesto aprobado;
i) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la institución; careciendo de facultades para resolver por sí misma el otorgamiento de avales o préstamos, concertación de pactos, convenios o actos públicos, que entrañen compromisos al margen de los fines específicos de la Asociación, los que deberán ser concedidos por la asamblea;
j) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio con arreglo al art. 29º del estatuto;
k) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse, y debiendo incluirse los siguientes:
   1 — elección de un asociado para presidir;
   2 — lectura del acta anterior;
   3 — memoria y balance;
   4 — apelación de los asociados sobre medidas que le atañen, tomadas por la Comisión Directiva;
   5 — detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   6 — elección de dos asambleístas para firmar el acta;
   7 — presupuesto a que se refiere el punto h) de este artículo;
l) Convocar a asamblea extraordinaria en concordancia con el art. 62º de este estatuto;
m) Remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones y documentación:
   1 — Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
   2 — notificar todo cambio de domicilio o modificación producida en la Comisión Directiva;
   3 — copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, con copia de las actas de cada una de ellas.
   4 — Copia de la convocatoria de elecciones y toda documentación perteneciente a dicho acto, con inclusión de listas presentadas y nómina de la comisión electa, con los datos mencionados en el art. 4º;
   5 — comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
   6 — toda información que se le requiera.

Art. 46. — La Comisión Directiva está facultada para aceptar o rechazar en nombre de los asociados, donaciones que se hagan en forma individual o colectiva.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva
Del Presidente

Art. 47. — Es representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales y el encargado de

ejecutar y hacer cumplir las decisiones de Comisión Directiva, siendo sus derechos y atribuciones, las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate.
b) Firmar todas las actas emanadas de la Comisión Directiva;
c) Firmar la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas conjuntamente con el Secretario y Tesorero;
d) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial y con este último y el Tesorero, las órdenes de pago y estado contables y cheques;
e) En los casos de real urgencia y que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva y ante la imposibilidad de convocar a la misma procederá a resolver por si y adoptar las medidas que estime conveniente, "ad referéndum" de aquélla, a la que está obligado a dar cuenta en la primera reunión que celebre y en la que se tomará resolución definitiva·
f) Concurrir asiduamente al local de la asociación y, compenetrarse de la marcha de la misma vigilando su perfecto desenvolvimiento;
g) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
h) Nombrar subcomisiones que estime necesario, de acuerdo con la Comisión Directiva.

Del Vice-Presidente

Art. 48. — El Vicepresidente secundará al Presidente, reemplazándole en su ausencia u otro impedimento con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Actas

Art. 49. — El Secretario de Actas estará presente en todas las asambleas y reuniones que se realicen, debiendo:

a) Redactar y firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspaduras que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) En las asambleas procederá como en el caso anterior y dará lectura a efecto de su aprobación del acta de la asamblea anterior, siendo el encargado de leer el orden del día a tratar;
c) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y o acuerdos emanados por la Comisión Directiva.

Del Secretario

Art. 50. — Estará a cargo de la administración de la asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra secretaría, siendo sus funciones:

a) Registrar en los libros de asociados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios para permitir controlar el movimiento económico y financiero todas las operaciones que se produzcan, debiendo hacerlo sin demora para mantener al día la contabilidad de la asociación;
b) Confeccionar la memoria, la que será sometida a la Comisión Directiva y asamblea para su aprobación;
c) Redactar y firmar la correspondencia, cuyo archivo estará bajo su custodia;
d) Registrar la firma en los bancos e instituciones de crédito, juntamente con el presidente y tesorero.

Del Prosecretario

Art. 51. — Es el reemplazante natural del secretario en ausencia temporaria o definitiva de éste, debiendo:

a) Secundar al Secretario, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes;
b) Tomar el estado y el movimiento de la secretaría, estando constantemente en contacto con ella.

Del Tesorero

Art. 52. — Es el responsable de la guarda y movimiento de los fondos de la Asociación, debiendo:

a) Percibir el importe de las cuotas de los asociados, vigilando su cobranza, como así también todo ingreso autorizado por este estatuto; cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar el depósito bancario de todos los fondos percibidos. La C. D. dispondrá en qué oportunidad deberá hacerse el depósito;
c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del presidente y secretario, o que estos estatutos no lo permitan, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos expresamente determinados. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas acompañada de los comprobantes respectivos;
d) Registrar diariamente en los libros que la comisión determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan, girando los comprobantes a la secretaría;
e) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
f) Confeccionar el inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, balance general y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio, para ser sometido a las asambleas;
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de tesorería;
h) Extender los cheques a la orden firmándolos juntamente con el presidente o el secretario.

Del Protesorero

Art. 53. — Es reemplazante natural del tesorero, en ausencia temporal o definitiva de éste, debiendo :

a) Secundar al tesorero reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes;
b) Conocer el estado y movimiento de la tesorería, estando en constante contacto con ella.

De los Vocales Titulares

Art. 54. — Corresponde a los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Colaborar con el presidente y secretario de la Comisión Directiva;
c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva dentro de los requisitos y en el orden establecido por el presente estatuto;
d) Están facultados para integrar subcomisiones.

De los Vocales Suplentes

Art. 55. — Corresponde a los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos;
b) Están facultados para integrar subcomisiones.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, debe an reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en el desempeño de sus funciones 2 años, pudiendo ser reelectos por períodos alternados.

Art. 58. — El mandato de la Comisión Revisora de Cuentas podrá ser revocado total o parcialmente. Para ello será necesario que la asamblea reúna quórum del 51 o|o de los asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, emitiendo en votación secreta. Si la revocación fuere total la asamblea por simple mayoría y en votación secreta designará en su reemplazo una comisión provisoria de tres miembros y una Junta Electoral para que dentro de los 30 días convoque a elección para designar la nueva comisión con mandato hasta la finalización del período de la destituida.

Si la revocación fuera parcial continuarán los miembros restantes, titulares y o suplentes pasando estos últimos a ocupar el cargo de titulares. Si no se alcanzara a cubrir los cargos de los titulares, la asamblea elegirá los miembros faltantes hasta el término del mandato de la comisión revocada parcialmente.

Facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de sus miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez al mes. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o más de sus titulares, serán reemplazados por los suplentes, por orden de prelación;
b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la institución, controlando las recaudaciones e inversiones de las mismas;
c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración; estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes;
d) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria, inventario y balance general sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el orden del día;
e) En caso de observar alguna anormalidad solicitará por acta, su rectificación a la Comisión Directiva, la cua está obligada a contestar por igual medio dentro de los 5 días, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfechas las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 3 días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el orden del día la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a tal efecto y en última instancia a la autoridad pública administrativa respectiva;
f) Los balances, inventarios, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y movimiento de asociados para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, deberán ser certificados por la Comisión Revisora de Cuentas;
g) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva y esta última a facilitar en el momento que lo requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquélla considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, como así también contestar todo pedido de información que le sea formulado.

De las Asambleas

Art. 60. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente estatuto.

Ordinarias

Art. 61. — Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo en la tercera decena del mes de mayo de cada año y en ella se deberá:

a) Elegir un presidente y dos secretarios para dirigir la asamblea;
b) Considerar y aprobar o rechazar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y movimiento de asociados, presentado por la Comisión Directiva, con posterioridad a la lectura del informe elevado a la asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas;
c) Tratar todo asunto incluido en el orden del día no aceptándose la consideración de otros no comprendidos en el mism .
d) Proceder a elegir la Junta Electoral, la que deberá fijar fecha para que durante la tercera decena del mes de junio se lleve a cabo la elección de autoridades de Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas, conforme a las disposiciones del presente estatuto.
e) Considerar y aprobar o rechazar el presupuesto de gastos para el ejercicio que corresponda, previsto en el Inc. h) del Art. 45.

Extraordinarias

Art. 62. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o lo solicite el 10 o|o de los asociados en el goce de todos sus derechos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59, Inc. c).

Art. 63. — Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar la asamblea extraordinaria no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo debiendo informar el rechazo en la primera asamblea que se realice.

Art. 64. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:

a) Reforma de estatuto;
b) Toda cuestión considerada urgente y que requiriese autorización de asamblea;
c) Adhesión o desafiliación a asociación de grado superior, disolución de la asociación, unión o fusión con otras asociaciones;
d) Revocación total o parcial del mandato de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 65. — La fijación o aumento de la cuota social y o asistencial o aportes y contribuciones extraordinarias o especiales de los asociados serán resueltas por asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 66. — Toda medida de acción directa, deberán ser resueltas por asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto y por el voto directo y secreto de los afiliados.

Normas que reglamentarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 67. — Las asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de 30 días para las ordinarias y de 10 días para las extraordinarias; colocando la convocatoria a la vista de los asociados, en la sede de la organización o lugares de trabajo, darse publicidad por la prensa, y por comunicación personal y escrita al asociado. La convocatoria indicará clara y precisamente el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 68. — Formará quórum en las asambleas la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia se sesionará con los asistentes cuando su número no sea inferior a un 20 o|o del quórum previsto en primera instancia, salvo el caso en que este estatuto determine otro quórum. De no alcanzarse esta cantidad deberá efectuarse una nueva convocatoria, dentro de los 30 días siguientes para las ordinarias y de los diez días siguientes para las extraordinarias; en las extraordinarias el orden del día será el mismo, pudiendo en las ordinarias agregarse nuevos puntos.

Art. 69. — El presidente de la asociación o miembro que lo sustituya una vez constituida la asamblea, procederá a su apertura, dándose lectura al orden del día y hará entrega de la conducción del acto a las autoridades que la misma asamblea designe para presidirla, las que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o subcomisiones.

Art. 70. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes que podrán alterar el orden numérico de los puntos del temario.

Art. 71. — En las asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el orden del día.

Art. 72. — El uso de la palabra será concedido por el presidente de la asamblea siguiendo el orden en que haya sido solicitada y no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 73. — En ningún caso excepto siendo informante de una comisión el orador gozará de un lapso superior a los 5 minutos para su exposición pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si el voto de la mayoría así lo resolviese.

Art. 74. — El presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 75. — Toda moción para ser aprobada deberá tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente Estatuto establezca la necesidad de otra mayoría. La votación será por signos, nominal o secreta según lo decida la asamblea.

Art. 76. — El presidente de la asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

Art. 77. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de memorias, balance, e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. Solamente revestirán el carácter de miembros informantes.

Art. 78. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la asamblea será reprimida enérgicamente por el presidente o quien lo sustituyera, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores del desorden, previa resolución favorable de la asamblea.

Art. 79. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitara la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la consideración del orden del día.

Art. 80 .— La asisencia de los asociados se consignará en el registro expreso bajo firma y su aclaratoria.

Art. 81. — Las mociones previas incidentales y de orden serán presentadas verbalmente.

Art. 82. — Se considerarán cuestiones previstas:

a) La que se relaciona con aclarar puntos del tema en discusión.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare libre el debate.
e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema.
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado o determinado.
g) Que se cierre el debate (la moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra).

Art. 83. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieran a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 84. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 85. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 86. — Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa.

Art. 87. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Art. 88. — Las cuestiones que contempla el Art. 64 serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas.

Art. 89. — Conforme a lo dispuesto en el Art. 66 la declaración de paros o medidas similares es de resorte de las asambleas extraordinarias de conformidad con las disposiciones de los artículos respectivos.

Art. 90. — Para ser válida la declaración de paros o medidas similares a que se refiere el Art. 36 la asamblea se pronunciará por simple mayoría de votos para la realización de un plebiscito con los fines específicamente determinados.

Dicho plebiscito deberá efectuarse dentro del plazo de 48 horas hábiles de realizada la asamblea, siendo el voto obligatorio y secreto para todos los asociados y el paro o medida similar se llevará a cabo, si el resultado del plebiscito cuenta con la mitad más uno de votos positivos de asociados inscriptos en el padrón.

Art. 91. — El plebiscito no se efectuará cuando a la asamblea a que se refiere el Art. 90 concurra el 80 o|o de los asociados activos con todos los derechos y con la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes que así lo determinen.

De las Elecciones

Art. 92. — La Comisión Directiva convocará a elección de renovación parcial de autoridades inmediatamente de celebrada la asamblea ordinaria. Dicha convocatoria será resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio y deberá contener fecha, lugares y horario en que se efectuará el comicio, no pudiendo ellos ser alterados. La notificación de la misma se hará llegar a cada uno de los asociados y fijada en sitio visible en los distintos lugares de trabajo, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 93. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se establecen en estos Estatutos.

Art. 94. — La Junta Electoral será designada por los asociados en asamblea ordinaria. Estará constituida por 5 miembros titulares y 3 suplentes, que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posesión de sus cargos a los nuevos miembros.

Art. 95. — La Junta Electoral elegirá de su seno por votación secreta entre sus miembros, un presidente y un secretario, quedando el resto en calidad de vocales.

Art. 96. — En caso de acefalía de la Junta Electoral, el cargo de presidente será cubierto por su secretario, siendo reemplazado éste por uno de sus vocales elegidos por el mismo procedimiento que se menciona en el artículo anterior.

Art. 97. — Los suplentes de la Junta Electoral, que pasen a integrarla como titulares, serán designados por sorteo.

Art. 98. — Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar el padrón electoral en el que se incluirá a todo asociado que esté al día con Tesorería, tenga una antigüedad mínima de un año, y no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias. Deberán confeccionarse dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad y carnet sindical, domicilio del afiliado, nombre del lugar donde trabaja. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por lugar de trabajo, ordenado por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.
b) Publicar la duración de los mandatos a cubrirse y hacer que los padrones electorales y las listas intervinientes se encuentren a disposición de los afiliados con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de la elección.
c) Aprobar o rechaz las listas presentadas para el comicio de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes cuyo costo será solventado por la asociación.
d) Habilitar mesas en todos los lugares que sea necesario, designar presidente para las mismas y todo otro colaborador.
e) Acreditar las credenciales de los fiscales en las distintas mesas.
f) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

Art. 99. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de candidatos. Estos serán recibidos dentro de los 5 días del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 100. — Las nóminas de candidatos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Serán auspiciadas para integrar las listas definitivas de candidatos para constituir la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, cuyos componentes serán 15 (quince), 5 (cinco) y 7 (siete) respectivamente.
b) Deberán presentarse por triplicado, acompañadas por la conformidad y firma de los candidatos y con el poder correspondiente de sus representantes.
c) Serán propuestas como mínimo por el 10 o|o de los asociados con una antigüedad no menor de un año, especificando nombre y apellido de los candidatos.
d) Las nóminas de candidatos presentadas podrán cubrir parcial o totalmente todos los cargos a elegir.
e) La Junta Electoral unificará las nóminas de candidatos para Comisión Directiva; a Revisoras de Cuentas y Tribunal de Honor en una lista única para cada caso.

Art. 101. — Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor, reunirán los requisitos consignados en los Artículos 37, 56 y 123.

Art. 102. — No podrá ser apoderado de candidatos, ningún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor en ejercicio, ni los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 103. — La Junta Electoral dispondrá de un término de 5 días a partir del vencimiento del plazo de presentación de nómina de candidatos para el estudio de los antecedentes y la aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponer la lista completa de candidatos, previa certificación a efectos de que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimaren por escrito y debidamente firmadas.

Art. 104. — En el caso de que formularen las impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los 3 días a partir de la publicación de la lista de candidatos por la misma.
b) En los 2 días subsiguientes la Junta Electoral informará al apoderado de la nómina en la que figura el o los candidatos impugnados, siempre que la impugnación a criterio de la Junta Electoral fuera justificada. En caso contrario informará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada.
c) El apoderado podrá nombrar sustitutos presentándolos dentro de los 2 días siguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de 2 días. De producirse nuevas impugnaciones no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes, puesto que la Lista Unica que se confeccionará deberá estar aprobada por lo menos 10 días antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 105. — La Lista Unica completa y definitiva de socios auspiciados, para los diversos cargos a renovar en Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor será exhibida en los lugares de trabajo, en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 106. — Los apoderados de las diversas nóminas de socios auspiciados podrán designar hasta dos fiscales por mesa para el acto electoral, los que se podrán turnar en su desempeño.

Art. 107. — Cuando un apoderado de lista formulara alguna objeción a determinaciones de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir se labre un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándose copia de la misma debidamente firmada.

Art. 108. — La elección se realizará por el procedimiento del "voto secreto y directo" por todo asociado en la plenitud de sus derechos como tal.

Art. 109. — El voto será sufragado personalmente por el asociado, presentando previamente su credencial y documento que acredite su identidad otorgado por autoridad provincial o nacional, depositándolo en una urna lacrada y sellada. Es obligación el uso del cuarto oscuro, lugar donde el asociado introducirá su voto en un sobre que le será entregado por el Presidente de la Mesa. El Presidente de la Mesa así como también los fiscales, certificarán la emisión del voto en la lista de padrones. Además el asociado deberá firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 110 .— Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnado" y firmándolo el presidente y los fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo 114.

Art. 111. — La Lista Unica completa y definitiva con los candidatos será hecha por riguroso orden alfabético contando cada uno de los mismos con un número de identificación en orden creciente, el que servirá de base para la emisión del voto.

Art. 112. — El escrutinio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por los integrantes de cada mesa electoral, y sus resultados, juntamente con los padrones y votos, elevado inmediatamente a la Junta Electoral por medio del acta labrada al efecto. La Junta Electoral verificará posteriormente el resultado emitido por cada mesa sufragante, en presencia de los fiscales de las nóminas de candidatos.

Art. 113. — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, la que elevará copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Escrutinio

Art. 114. — Al término del comicio se procederá al recuento previo del escrutinio provisorio, y las autoridades de las mesas dejarán sin escrutar los votos impugnados, haciéndolos constar en el acta y los someterá a la decisión de la Junta Electoral. Si ésta considerara válida la impugnación, se lo consignará en la lista de padrones, destruyéndose el sobre. Si por el contrario, la Junta Electoral desechase la impugnación, se destruirá el sobre exterior y el que contiene la boleta será agregado a los demás votos.

Art. 115. — Al efectuarse el escrutinio las autoridades de las mesas deberán proceder de hecho a la anulación de los sobres que tuvieran un número mayor de candidatos que los que deben ser elegidos, o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

Art. 116. — Toda tachadura, enmienda o agregado cualquiera sea su naturaleza producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 117. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales de nómina de candidatos y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo. Si las impugnaciones fueran justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en un término de 48 horas.

Art. 118. — Una vez finalizado el escrutinio y cerrado el acto eleccionario la Junta dará a conocer inmediatamente, la nómina de los candidatos electos que serán los que obtengan mayor número de votos, dando amplia difusión a la nómina triunfante en el local de la Asociación y en distintos lugares de trabajo.

Art. 119. — Cuando en la nómina de candidatos electos para integrar la Comisión Directiva, se superara el número necesario, por empate entre dos o más de los últimos de la lista, se efectuará un sorteo entre éstos a fin de completar la nómina al número requerido, sorteo que será dispuesto por la Junta Electoral con la presencia de los interesados.

Art. 120. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus mandatos a los nuevos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, el primer día habil de julio del año que corresponda, y los mismos, juntamente con los que siguen su mandato distribuirán en votación secreta los cargos a desempeñar. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor salientes, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose acta.

Art. 121. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad y categorías a que se refieren estos estatutos, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Tribunal de Honor

Art. 122. — El Tribunal de Honor juzgará los casos sobre indignidad o falta de principios de ética. Sus pronunciamientos son inapelables, salvo los casos de expulsión, que podrán ser apelados ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

Art. 123. — Los miembros del Tribunal de Honor serán cinco titulares y dos suplentes, los cuales se elegirán por el mismo sistema que la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no pudiendo formar parte del mismo ninguna persona que ocupe cargos directivos en la Asociación.

Art. 124. — El cargo es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de excusación o recusación que los establecidos por hallarse comprendidos en las generales de la ley.

Art. 125. — Durarán en sus funciones el período completo de dos años y podrán ser reelectos en períodos sucesivos.

Art. 126. — El Tribunal deberá ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que se le someta.

Art. 127. — Los cinco miembros electos durarán dos años en sus funciones y sus autoridades, presidente y secretario, serán elegidos en la primera reunión que celebren, debiendo llevar un libro de actas, donde se dejará constancia de las resoluciones adoptadas.

Art. 128. — Las resoluciones del Tribunal de Honor se adoptarán por simple mayoría, funcionando con un quórum mínimo de tres miembros y en caso de empate corresponde al presidente desempatar mediante la emisión de un segundo voto.

Art. 129. — El Tribunal de Honor podrá solicitar la colaboración que sea necesaria a los fines de la mejor sustanciación del caso, quedando tanto la Comisión Directiva como los asociados obligados a satisfacer tales demandas.

Art. 130. — Para ser miembro del Tribunal de Honor, los socios activos deberán contar con una antigüedad no menor de 10 años (diez) en Y. P. F., y los demás requisitos que para ser miembro de la C. D.

Disposiciones Generales

Art. 131. — La Asociación dejará de existir cuando reúna en su seno un número menor de 35 (treinta y cinco) asociados activos o por resolución de las dos terceras partes de sus asociados, dispuesta en asamblea, en cuyo caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.

Art. 132. — La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación "ad referendum" de la asamblea.

Art. 133. — Los empleados administrativos de que hace mención el artículo anterior, serán remunerados y pueden o no ser asociados.

Art. 134. — El distintivo y sello oficial de la Asociación serán creados por la Comisión Directiva, que queda facultada a tal efecto.

Art. 135. — La Comisión Directiva electa queda facultada para aceptar toda modificación, alteración o agregado a estos estatutos que hiciere la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA (MISIONES). — Personería Gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 298. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, Provincia de Misiones, en el Expediente número 459.543|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en Oberá, Guaraní, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, del Departamento de Oberá; Campo Viera, Campo Grande y Aristóbulo del Valle, del Departamento de Cainguás; Dos de Mayo, El Soberbio y Aurora, del Departamento de Guaraní; 25 de Mayo y Alba Posse, del Departamento 25 de Mayo;

Que desde el 16 de setiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto obrante de fojas doce (12) a veintinueve vuelta (29 vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 326, de la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en Oberá, Guaraní, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, del Departamento de Oberá; Campo Viera, Campo Grande y Aristóbulo del Valle, del Departamento de Cainguás; Dos de Mayo, El Soberbio y Aurora, del Departamento de Guaraní; 25 de Mayo y Alba Posse, del Departamento 25 de Mayo.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, provincia de Misiones y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Objetivos y Fines

Artículo 1º — Denomínase Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, la organización profesional de trabajadores fundada el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Podrán permanecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Buenos Aires 326 de la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones de la República Argentina.

— La zona de actuación de la entidad es la Ciudad de: Oberá, Guaraní, Los Helechos, Panambí, Campo Ramón, todos estos del Departamento de Oberá; Campo Viera, Campo Grande y Aristóbulo del Valle, pertenecientes al Departamento de Cainguás; Dos de Mayo, El Soberbio y Aurora, pertenecientes al Departamento de Guaraní; 25 de Mayo y Alba Posse, pertenecientes al Departamento de 25 de Mayo.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando, haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legalización en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores anunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimineto de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional o técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que las enumeraciones precedentes no son taxativas.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho de apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto con el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que así encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo regresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresen por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de la Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota, se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al Art. 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según las causales que se invoca en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión;

b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representante de la organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regulariazr dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directamente o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamlbea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho de voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión de afiliados elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz.

Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá reintegrarse a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieren sido expulsados por incurrir en defraudaciones o sobornos.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglos a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte.

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles a la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en la asamblea, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegidos miembros de Comisión Directva;

e) Asistencia Social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuesta por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y además ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad.

c) Los intereses del capital depositado en Bancos.

d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad a este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario.

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurio.

g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la Asociación de Empleados de Comercio de Obra. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupan los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplir sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de

bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta de Agosto del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionado en folletos o publicados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber:

1 Secretario General.
1 Subsecretario General.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Secretario de Actas.
2 Vocales.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazará a los titulares por orden de listas, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuenta quedarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirá todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleados u obreros de la rama especificada en el Art. 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos y naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 % de los afiliados con derecho a voto.
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74º y siguiente y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el Art. 29º y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de que aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de la Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el Art. 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en la orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y a los suplentes, conforme el orden de relación en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la C. G. E. C. deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación convocando a elecciones dentro de los 90 días de tomar posesión a su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten 3 de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en el orden de apellido por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva, se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causas justificadas, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en carta convocatoria a los efectos del Art. 28º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 29º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de relación en la lista y de conformidad con el Art. 28º.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias.
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarles los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuyan al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad.
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingresos a la entidad.
f) Nombrar Delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones si se lo estima conveniente.
g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los represente.
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad.
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 21º de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, tasar alquiler, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el Art. citado.
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a cada Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas.
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello, será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad.
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad.
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios.
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdo de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada.
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sello y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos en que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes.
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas conjuntamente con el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad.
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuenta, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación.
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para su previa vista de los revisores de cuenta, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General.
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios.
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz y voto.
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva.
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los vocales suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular.
b) Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas.

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva.
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales.
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuenta, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Octubre, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día, es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde la fecha que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos.
b) Aprobar la unión o fusión con otras sanciones.
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 80º de los presentes estatutos.
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere, deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En la convocatoria deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallaren en el uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continua de seis meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de la Asamblea se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después, con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a

proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre, junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión por simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate de la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegios.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.
b) Las que determinen las enmiendas de un asunto en cuestión.
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
d) Las que se soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no haya lugar a deliberar.
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo.
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado, siempre que no implique violación de los estatutos.
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegios, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea.
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistiera, podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a las Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyada por otro con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra al miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmados por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo, que no revestirá el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrán denominar en la convocatoria, como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembro de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto.

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una jornada, los que no podrán ser alterados.

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenando por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en que deberá indicarse, además, el número de jubilado.

f) Los padrones electorales pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de elección.

g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avalada con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad.
2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo que postula.
3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará además, en letra en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postulan. Las boletas serán de tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
4º) Las boletas no podrán contener exhortación de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lema alusiva a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplido los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hiciere observaciones de orden estatutarias dentro de ese mismo plazo la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptar las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y a los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus acompañantes al miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del Art. 74, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho Art. 74 que ya se hubieren cumplido, continuando en consecuencia en sus funciones, los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados, de subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio para que éstos dispongan la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará a los siguientes procedimientos:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio.

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada hayan dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes.

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos registros para ser apoderados o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitará tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia.

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de Mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlas las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1) La totalidad de los votos emitidos;
2) Números de votos obtenidos por cada lista;
3) Números de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y a los apoderados de la lista que quisieran hacerlo.

f) Acta seguido la Junta Electoral procederá a reclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándole a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de voto, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia cuanto no fueron modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por voto secreto y directo de los asociados, en asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlo la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con sus estatutos y a la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia con el fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelga y|o conflicto de orden local o provincial, corresponderá por resolverlo por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 82. — La Asociación de Empleados de Comercio de Oberá no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, no podrán pedir apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal bajo pena de incurrir en la sanción que corresponda por violación de este Estatuto.

De la Forma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el Art. 23.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la Entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueron exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Superintendencia de Seguros

S E G U R O S

Deberá cesar de inmediato las prestaciones que realiza una firma.

RESOL. Nº 9.683. — Bs. As., 30|6|69.

VISTO la presentación de fs. 52, por la que contrato Colectivo y Mutual de Villa Domínguez, contesta la vista conferida por la Resolución Nº 9.327, y

CONSIDERANDO:

Que los descargos formulados por la entidad no modifican las conclusiones contenidas en la Resolución Nº 9.327, las que son confirmadas por las apreciaciones que contiene.

Que la circunstancia de que los mismos asegurados contribuyen a formar la indemnización que corresponde a los otros adherentes, asumiendo de tal manera el papel de aseguradores es una de las características que distinguen el contrato de seguro mutuo.

Que caracteriza también al seguro practicado en forma mutual la ausencia de accionistas que buscan obtener beneficios.

Que asimismo, dentro de dicho sistema los excedentes que se produzcan corresponden a los propios asegurados quienes deben efectuar los aportes necesarios para afrontar las pérdidas cuando resulten insuficientes los fondos integrados por la colectividad de adherentes.

Que en razón de la naturaleza aseguradora del contrato, la sociedad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su decreto reglamentario número 23.350|39.

Que de acuerdo con las normas contenidas en los puntos 2º, 4º y 14 del citado régimen legal y en los artículos 1º y 38 de su decreto reglamentario, la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene a su cargo la fiscalización de la actividad de la sentidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros, cualquiera sea su modalidad, y cuenta con facultad para declarar incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por Contrato Colectivo y Mutual con domicilio en Villa Domínguez, Provincia de Entre Ríos, sujetas a las condiciones contractuales agregadas a estas actuaciones, constituyen contratos de seguros destinados a cubrir en forma mutual el riesgo de Accidentes del Trabajo.

Art. 2º — Hacer saber a la entidad lo siguiente:

a) Que deberá cesar de inmediato las prestaciones que realiza, siendo nulos los contratos suscriptos, atento a lo dispuesto en el artículo precedente.

b) Que dentro del plazo de diez (10) días procederá a informar sobre las medidas adoptadas con relación a lo señalado en el párrafo anterior.

Art 3º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Secretaría de Hacienda

A D U A N A

Régimen de equipaje e incidencias de viaje.

RESOLUC. Nº 1.406. — Bs. As., 7|7|69.

VISTO la consulta efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas con relación a la aplicación del Decreto número 4.112|67, sobre régimen para equipaje e incidencias de viaje, y las disposiciones represivas y de procedimiento sumarial de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones), las opiniones vertidas en las actuaciones por la repartición citada, la Dirección General del Sistema Tributario y el Departamento de Asuntos Judiciales; en ejercicio de las facultades de superintendencia que acuerda la ley de aduana,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 14.792, artículo 150, inciso b) de la ley de aduana, t. o. en 1962 y sus modificaciones, se encuentra en vigor y resulta aplicable de darse sus supuestos. Son también aplicables, por encontrarse en vigor, en materia de equipaje e incidencias de viaje, las demás disposiciones represivas de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones), cuando corresponda según los hechos.

2º — En las infracciones en materia de equipajes e incidencias de viaje será de aplicación el procedimiento que fijan los artículos 114 a 121, sus correlativos y concordantes de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones), en tanto se den los supuestos que contemplan los mismos.

3º — La Dirección Nacional de Aduanas deberá modificar el artículo 9º de su resolución Nº 5.445|67, de manera tal que los límites en exceso de mercaderías admitidas por la vía de equipaje e incidencias de viaje, sujetas al pago de los tributos pertinentes, resulten el doble de los montos permitidos en franquicia por el decreto Nº 4.112|67, de conformidad con el mismo criterio que se le hiciera conocer por nota Nº 515|67 de esta Secretaría de Estado.

Dicho cambio de criterio deberá regir exclusivamente para el futuro.

4º — Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey.

Secretaría de Energía y Minería

J U I C I O S

Suspéndese los procedimientos de un juicio hasta el 31|7|69.

RESOLUCION Nº 212. — Bs. As., 14|7|69.

VISTO y CONSIDERANDO: Que no han finiquitado aún las tareas previstas por el artículo 2º del Convenio celebrado el 1º de octubre de 1965 entre la Nación Argentina y Yacimientos Petrolíferos Fiscales con Union Oil Company of California en cuanto a la formalización instrumental de los documentos de la deuda que surge del reconocimiento de las inversiones que deben reintegrarse;

Que ambas partes, de común acuerdo, han resuelto suspender los procedimientos judiciales y prorrogar los términos hasta el 31 de julio del corriente año (artículo 157, Ley Nº 17.454);

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería,
Resuelve:

1º — Manifiéstase conformidad con la suspensión de los procedimientos hasta el 31 de julio de 1969, solicitada en la causa "Nación Argentina y otro c|Union Oil Company of California s|Determinación de efectos jurídicos Decreto Nº 744|63", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Procuración del Tesoro de la Nación a los efectos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y archívese.

Gotelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de Representantes Fiscales en juicios y recursos.

DISP. Nº 2.796 (Adm.) — Bs. As., 15|7|69

VISTO las necesidades funcionales, atento lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos, lo establecido en los artículos 4º, 6º y 95 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968, y lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 3.122|1969,

El Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General Impositiva en Sustitución del Director General,
Dispone:

1º) Desígnase a los abogados de la Dirección Contencioso Judicial, Doctores Juan Mario Beverati, Miguel Horacio Busquet, Alfredo Julio La Rosa Pedernera, Juan Carlos Leudesdorf, Victoria Zulema Núñez Solans y Rafael Trejo, para actuar como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), separada, conjunta o indistintamente entre sí o con los Abogados que actualmente tienen esas funciones según resoluciones internas Nros. 1.617 (Adm.); 1.648 (Adm.); 1.713 (Adm.); 1.810 Adm.); 2.016 (Adm.); 2.386 (Adm.) y Disposición 2.725 (Adm.).

a) En los juicios que contra el Fisco Nacional (D. G. I.) se hayan promovido o se promueven ante los Tribunales de la Capital Federal, La Plata, San Martín y Mercedes, de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, derechos por las disposiciones legales que rigen los impuestos, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas, y— sus accesorios— en los juicios antes mencionados, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tales fines.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (D. G I.) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal creado por la Ley 15.265.

2º Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total ni parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

3º Sin perjuicio de la facultad del señor Director para certificar la personería de los representantes judiciales, ésta podrá también certificarse por el Jefe de la División Contencioso Judicial.

4º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Transportes Automotores 12 de Octubre Sociedad Anónima Comercial.

Expte. Nº 16.128

Visto: las presentes actuaciones de la sociedad Transportes Automotores 12 de Octubre Sociedad Anónima Comercial, de las que resulta que no obstante el tiempo transcurrido y las intimaciones cursadas, dicha entidad no ha acreditado el cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, ordenado en la resolución de fs. 63, ni celebrado la asamblea ordinaria que debió considerar el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1968, así como también que a celebrado las asambleas que consideraron los ejercicios correspondientes a los años 1966 y 1967, fuera de los plazos legales,

El Inspector General de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º. — Aplicar a la sociedad arriba citada, la sanción de apercibimiento con publicación por un día de la presente, en el Boletín Oficial, a costa de la entidad.

Artículo 2º. — Intimarla para que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, con relación a la reforma de estatutos aprobados por resolución de fs. 63, convoque a asambleas general para considerar el ejercicio económico al 31 de agosto de 1968 y acredite asimismo la publicación dispuesta en el artículo 1º, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se aplicarán sanciones de mayor gravedad.

Artículo 3º Notifíquese por certificada con aviso de retorno y vencido el término acordado vuelva a despacho. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 4.460 e.25|7 Nº 93.537 v.25|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 48. — Bs. As., 23|6|69

Visto la presentación en el expediente Nº 91.153|69 SEICI., producida por la firma Indubal S. A., inscripta en la División de Pesas y Medidas bajo el Nº 983, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición 140|65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la división de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los aspectos prescriptos por el punto 1º apartado b) de la mencionada disposición;

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M. 3002, con la variante "capacidad 30 Kg", sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º Tener por modelo prototipo de la presente aprobación la balanza modelo de la aprobación antecedente en expediente 71.680|1967 SEC., que se halla en poder de la firma recurrente conforme al régimen autorizado por la disposición Nº 140|65 DNCI., sirviendo para documentar las diferencias de variante las constancias del expediente 91.153|69 SEICI., fojas 2 a 14 y el informe de fojas 15.

3º Ratificar las correcciones a la documentación introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas, que se mencionan en el informe de fs. 15.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.153|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial. — División de Pesas y Medidas — para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

$16.380 e.25|7 Nº 93.584 v.29|7|69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E, 41. — Régimen solicitado: Ley 14.781 Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Polímeros de Cloruro de Vinilo. Posición Nadi: 39.02.03.02 (100%) y 39.02.03.05 (100%). — Posición Nabalalc: 39.02.1.04.|05 y 39.02.2.04|05. — Capacidad a instalar, Media: 4.750 ton|año, Máxima: 5.000 ton|año (elevando de 15.000 a 20.000 ton|año la capacidad máxima total de la actual planta). — Monto total de la inversión: m$n. 1.001.620.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 508.184.000. — Lugar de instalación: Capitán Bermúdez Pcia. Santa Fe. — Plazo de iniciación de actividades: Diciembre 1970.

$ 4.950 e.25|7 Nº 93.618 v.29|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

La Secretaría de Estado de Vivienda hace saber que por esolución SEV Nº 115|69 ha dispuesto la destrucción de expedientes de la ex Cámara de Alquileres, archivados antes del 30 de junio de 1959, pudiendo los interesados efectuar peticiones dentro de los treinta días. Publíquese por tres días.

e.25|7 Nº 3.591 v. 29|7|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) Nº 35. — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Zócalos para válvulas de audio y televisión. — Posición Nadi: 85.26.00.99. — Posición Nabalalc: 85.26.0.01. — Capacidad a instalar media: 4.000.000 unidades|año. — Máxima: 4.500.000 unidades|año. — Monto total de la inversión: miles m$n. 77.841,8. — Inversión en activo fijo: miles m$n. 47.841,8. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 4.500 e.24|7 Nº 93.371 v.28|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

Remate de Rezagos

Automotores: 25 automoviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60; Peugeot 61, Carabela, Buick 47|51, Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys. Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz. Furgones IKA, Rastrojero, Citroën, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58, Skoda 55, GMC 51, Ford 600, Autocar 46, White 46, Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque p|unidad tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma. Blocks y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM, Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys. Chevrolet 57|58, Ford 57, Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57. Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile. Zanjadoras Cleveland Palas excavadoras Carrial, Tractorcito Alcides, Repuestos varios, nuevos y usados para Austin. Chevrolet, F.W.D., Ford A, Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral, acumuladores, adoquines, granito, arts. de electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automot., caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, maq. escribir, maq. calcular, adrema, lavar, planchar, coser, cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electronico, motores fuera de borda, a explosion y elect., muebles desarmados, mimeógrafos, prendas de equipo, papel azul embalar, papel impreso, tarjetas procesamiento mecanico, trapo color en trozos, tornos mecanicos, tambores vacios 200 lts., salvavidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 30 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas. Depto. Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p|teléfono al 32-9461|65 int. 09.

Ofertas bajo sobre: personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p|automotores y 30 julio p|rezagos generales.

Remate: Automotores día 29|7|69. Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITAN Ricardo
GENAULAZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastian
OSTERTAG Américo Otiyo
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Deolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETULLO Domingo Miguel
PANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Pulciano
SCILINGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZABALETA Raúl Osvaldo

Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —

e.15|7 Nº 3.341 v.28|7|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial, con base, p|o. de: Secretaría de Estado de Gobierno. — Automotores (funcionando): 2 Chevrolet Impala 60, Buick 60, Peugeot 403-62. — Camioneta: Ika Estanciera 60 (No funciona). — Exhibición: Desde el 21|7|69 en: Avda. Antártida Argentina 1355. (Oficina de Migraciones). Cap. Federal. Lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Remate: el 4 de agosto, a las 15 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición; y en Dpto. de Operaciones Oficiales y Especiales, Esmeralda 660, 6º piso. — T. E.: 392-9631, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.24|7 Nº 3.567 v.25|7|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 25 de julio de 1969, para resolver la adquisición de formularios continuos y papel carbónico, con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Las Heras 2587, 1ér. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 1º de agosto de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.25|7 Nº 3.573 v.28|7|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1-69 por la provisión de libros y publicaciones para Biblioteca de Facultad. Apertura de Propuestas el próximo 20|VIII|1969, a horas 11. Solicitar Pliego de Condiciones Generales en Delegación Administrativa, 25 de Mayo Nº 471, San Miguel de Tucumán.

e.25|7 Nº 3.592 v.29|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69 para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para la provisión de materiales y colocación de cielorrasos de placa en el edificio de la calle Corrientes 5666.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.594 v.28|7|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 17|69 para el día 31 de julio de 1969, a las 9.30 horas por la provisión e instalación de sistema de ventilación en el edificio de la calle Corrientes 5666.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.595 v. 28|7|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|70

Vto. 8|9|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de Bulones y Tuercas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.25|7 Nº 3.572 v.31|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 45|69, a realizarse el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la modificación a 132 kV. de la línea doble terna 40 kV. entre S. U. San Martín y Torre Nº 140 y Construcción del tramo entre Torre Nº 140 y Central Térmica (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 91.431.960.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras, calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en la Gerencia Regional Cuyo, Avda. San Juan Nº 470 (Mendoza), de 9 a 12 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 10.000 moneda nacional.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso derecha Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.574 v.31|7|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 40|69, a realizarse el día 12 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 5.500 metros de cable piloto telefónico.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.575 v.31|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 409/69

Máquina de sondeo y uniones. Dispuesta 7/8/1969. Prorrogada 8/9/1969. — Valor: m$n. 5.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.25|7. — Nº 3.576 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Oleoductos
LIC. PUBLICA Nº 424/69

Mantenimiento preventivo y correctivo, durante dos (2) años, de una red de comunicaciones en VHF, entre Plaza Huincul, C. Catriel. — Apertura: Dispuesta 1º/8/69. — Se prorroga 20/8/1969. — Valor: m$n. 8.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.25|7. — Nº 3.577 v.29|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 34/69, para otorgar la prestación de la asistencia médico-integral a los afiliados a los servicios asistenciales de la Empresa que se desempeñan en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y en el Ramal Ferro Industrial de Río Gallegos al Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas: 25 de agosto de 1969, a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Río Turbio (28 de Noviembre - Santa Cruz), en el Departamento Transporte y Puerto (El Cano y Avellaneda - Río Gallegos - Santa Cruz) y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Informes y pliegos, en los mismos.

e.25|7. — Nº 3.578 v.7|8|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.557

Reparación cilindros gas licuado, ubicados en Ptas. de gas, en el interior del país y Gran Buenos Aires. — Prorrogada para el 18/8/69, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.25|7. — Nº 3.593 v.5|8|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.407/1969

Provisión de electrobombas, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. — Apertura: 28/8/1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. — Depósito de garantía: m$n. 115.900.

e.25|7. — Nº 3.579 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 23.159|1969

Cemento portland común. — 7/8/1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.25|7. — Nº 3.580 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5484, para la adquisición de Chapas de Hierro Galvanizado y Acanaladas. $ 2.100.000.—.

Presentación propuestas: 5 de agosto, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.581 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 29, para la ejecución del Ensanche de Pavimento existente entre Km. 85,191-Km. 86,480 y carpeta de desgaste con mezcla caliente tipo concreto asfáltico en la Sec. Km. 76,2-Km. 86,480 del tramo: Empalme Ruta 9-Zárate en la Ruta 2, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 63.520.000. Depósito de garantía: $ 635.200. (Expte.: 1540-1º-69).

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.582 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 30, para la ejecución de bacheo y carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Parada Robles-San Antonio de Areco. Sec. Km. 78-Km. 110. jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 214.671.000. Depósito de garantía: $ 2.146.710. (Expte.: 3823-1º-69).

Presentación propuestas: 19 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.583 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 32 para la ejecución de obras básicas y pavimento bituminoso en el tramo: Mascasín-Marayes de la Ruta 20, en jurisdicción de las Provincias de La Rioja (Sec.: Progr. O-Progr. 9620) y de San Juan (Sec.: Progr. 9620-Progr. 45022); además se incluye la construcción de dos (2) puentes, uno sobre el Río Papagayo y otro sobre el Río Himanas. $ 1.017.000.000. Depósito de garantía: $ 10.170.000. (Expte. 9218-9º-969).

Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.584 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 31, para la ejecución de bacheo, restitución de gálibo y construcción sobre el mismo de carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Pilar-San Antonio de Areco. Sec. Km. 58,000-Km. 78,000, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 220.923.000. Depósito de garantía: $ 2.209.230. (Expte.: 4033-1º-69).

Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.585 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 33, para la ejecución de Ensanche y Repavimentación en el tramo: Necochea-Energía-Tres Arroyos, Sec.: Km. 87,850-Empalme Ruta número 3, de la Ruta 228, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 865.000.000. Depósito de garantía: $ 8.650.000. (Expediente: 12.644-19º-1968).

Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.586 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.428, para la Provisión de Diversos Artículos de Economato. $ 6.640.000.

Presentación propuestas: 31 de julio, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.587 v.28|7|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la:

Licitación: T.L.69|5. Descripcion: Conversión de 25 vagones serie C.6 a vagones vivienda. Apertura: Día: 18|8|69. hora: 14. Pliego especificando dibujos: $ 12.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.25|7 Nº 3.588 v.7|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 8822|69

Llámase a Licitación Pública Nº 12|69 para el día 31 del mes de julio de 1969, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Biblioteca de este Ministerio y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de estanterías de acero, desarmables y registrables.

Buenos Aires, 25 de julio de 1969.

El Director Gral. de Administración.

e.25|7 Nº 3.589 v.28|7|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-016780|69-8

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 13 del mes de agosto de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de: Leche entera en polvo, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e.25|7 Nº 3.590 v.5|8|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00.

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Cuyo
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.820.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.450 v.31|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1|69

Apertura 4 de agosto de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401.

Presupuesto ítems complementarios: m$n. 5.868.600.

Valor de la carpeta: m$n. 8.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barroras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69 para el día 4 de agosto de 1969, a las 9 horas, por la provisión y colocación de estanterías metálicas y la provisión de escaleras metálicas tipo tijera, con destino a la Inspección General de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.552 v.25|7|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000. — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1586|60 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 4|8|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Un pabellón destinado a comedor de cadetes, salón de actos y cocina; galerías de comunicación con los pabellones dormitorios de cadetes, aulas y personas subalterno; hall de entrada al dormitorio de cadetes; refección de un pabellón para destinarlo a alojamiento y comedor del personal subalterno, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (DN), previo pago de m$n. 800.— que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, planta baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: pesos 700.000.— m|n. — El Director de Administración.

e.4|7 Nº 3.149 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 36 DIM, hasta el 26 de agosto d 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e.21|7 Nº 3.467 v.8|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 2-P|70

Se comunica que la Licitación Pública arriba mencionada, cuya apertura fuera originalmente para el 6|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la Adquisición de tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión, ha sido suspendido el acto licitario por razones de índole interno hasta nuevo aviso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.24|7 Nº 3.553 v.6|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 13|8|69, a las 10.30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|70

19|8|69, a las 10.30 horas.

Por la provisión de caños de acero y malla metálica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.527 v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 11 horas. — Por la Provisión de Bujes de expansión y Grapas de plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|7 Nº 3.466 v1º|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10.30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 15-P/70

12/8/69, a las 9,30 horas. Por la provisión de anclas, cajas y tapas de acople.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.501 v.4|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8|69 a las 9.30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.432 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos p|travesaños, ganchos p|riendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|70

Vto.: 4|8|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de protecciones y travesaños de madera. — Pliego y condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 14|7 Nº 3.312 v. 25|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P|70

Vto.: 6|8|69 a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera. — Apertura: 21|8|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: mn. 5.000.

e.23|7 Nº 3.528 v.1º|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 30/7/69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bmé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Cap. Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 1.000.

$ 14.560. e.22|7. — Nº 92.924 v.31|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000.

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 18.895|68

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 31 de julio de 1969, a las 12.30 horas, para la provisión de hilos de fibra sintética e hilos de formio (sisalina).

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 24 de julio de 1969.

El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.24|7 Nº 3.554 v.25|7|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 150|69, para la adquisición de repuestos legítimos para plataforma hidráulica elevadora de camiones, según detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal, y en la Delegación Rosario, Gorriti e Iriondo, Provincia de Santa Fe, previo pago de $ 2.000 m|n.

El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo en la Gerencia precitada el día 13 de agosto próximo, a las 17 horas.

Buenos Aires, 24 de julio de 1969.

Gerente de Administr. y Contabilidad.

e.24|7 Nº 3.555 v.25|7|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 23|69 para adquirir 2.000 kg. aproximados de bronce fosforoso SAE 65 fundido en barrotes y bujes, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 1º de agosto de 1969, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Rosario, 24 de julio de 1969.

Ing. Agrº Luis A. Correa
Delegado Rosario

e.24|7 Nº 3.556 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 43|69, para el día 29 de junio de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de una camioneta tipo Pick-up y cúpula que se ajuste a la misma.

El pliego de condiciones y especificaciones generales, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, Diagonal Julio A Roca 751 —entre piso—, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.24|7 Nº 3.568 v.25|7|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 6.239|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|69, para el día 1º de agosto de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de calcular electromecánicas y electrónicas, y de sumar eléctricas, destinadas a diversas oficinas de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —planta baja—, División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.24|7 Nº 3.557 v.25 7|69

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 004, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. — Apertura: 30|7 69, a las 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor Capital. — José Domingo Simón, Interventor

e.23|7 Nº 3.550 v.25|7|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 337.654'69. — Apertura: 1º|8|69, a las 14 horas.

Por la contratación de un Servicio para la Recuperación de 240.000 Kgs. de Tricloroetileno - Tinta.
Informes y Pliegos: Avda. Antártida Argentina s|Nro., Puerto Nuevo, Capital Federal.
Retiro de Pliegos División Tesorería. — Horario: de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego m$n. 5.000.
e.24|7 Nº 3.558 v.25|7|69

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-969
Apertura: 19 agosto 1969, 16,00 hs.
"Adquisición y|o locación en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), de tres (3) viviendas (Casas o Departamentos), con las comodidades mínimas y|o equivalentes a: un living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Las viviendas deberán hallarse en condiciones de ser ocupadas de inmediato. El pago se efectuará en forma inmediata, totalmente al contado."
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:
División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de 12 a 17.30.
Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja, habilitadas en el interior del país.
Juan Carlos Lavorano
Jefe de la División Compras
e.21|7 Nº 3.470 v.30|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 432|69, para la adquisición de: Equipo de Cromatografía en Fase Gaseosa.
Apertura 26 de Agosto de 1969, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas - Suministros, Libertad 1235, 2º piso.
Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 1º a 12 y de 14 a 16 horas.
Jorge Moquedze Mazalan - Gerente de Finanzas (Int.)
e.24|7 Nº 3.571 v.25|7|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Comodoro Rivadavia, vende por Licitación Pública Nº 17|69: autos, ómnibus, camiones, pick-ups, furgones y furgonetas. — Solicitar pliegos de condiciones en la oficina de Almacenes de barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia o en esta Capital en las oficinas de Petroquímica E. N. Avda. Julio A. Roca 651, 6º P. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en las oficinas de Almacenes de Comodoro Rivadavia el día 31 de julio de 1969 a las 14 horas.
e.23|7 Nº 3.531 v.29|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública Nº 44|69, a realizarse el día 22 de septiembre de 1969, a las 16 horas, para la provisión y montaje de un sistema de Radiocomunicación en V.H.F., para las obras de riego en Río Colorado y Eugenio del Busto (Pcia. de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 7.000.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación licitatoria, cuyo precio de venta es de m$n 1.000.
Apertura de propuestas, en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.21|7 Nº 3.493 v.25|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.561: Trabajos de limpieza en Ptas. Compresoras en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert.: 22|8|69: 9,30 hs.
7.564: Adq. accesorios de hierro maleable negros. Apert.: 18|8|69: 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.23|7 Nº 3.514 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
7.550: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por absorción en Neuquén. Prorrogada para el 1º|9|69: 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.22|7 Nº 3.515 v.31|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 479|69 - Equipo Especial para abastecimientos de aerocombustibles.
Apertura: 15|9|1969.
Valor: m$n. 20.000.
Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
e.21|7 Nº 3.475 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.
Apertura: 19|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.
Lic. Pública Nº 488|69 — Vehículos liviano varios.
Apertura: 18|8|1969.
Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.
Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.
Apertura: 26|8|1969.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Lic. Pública Nº 489|69 — Provisión de 4 intercambiadores de calor p|Yac. El Medanito.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 5.000,00.
Lic. Pública Nº 491|69. — Provisión de materiales para protección catódica para Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.23|7 Nº 3.533 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 496|69 — Material refractario y aislante.
Apertura: 27|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.23|7 Nº 3.535 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 478|69 - Rectificadores de corriente para protección catódica.
Apertura: 25|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.474 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 55|132|69 s|Pintado Edificios en Campamento Uno y Central del Yacimiento Plaza Huincul, con provisión de materiales.
Monto: $ 20.000.000 m|n., con opción a prórroga por un monto igual.
Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, 10.00 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 - Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor m$n 6.000.
e.21|7 Nº 3.488 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Lic. Pública Nº 476|69 - Metales, cobre, bronce, latón y papel espana.
Apertura: 6|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.473 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 472|69 - Construcción de la Central de Vapor 1-LC en la zona Lunlunta-Carrizal del Yacimiento Mendoza.
Apertura: 1º|9|1969 - simult. Yac. Mendoza. — Valor: m$n. 10.000.
Lic. Pública Nº 473|69 - Bombas de profundidad.
Apertura: 21|8|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Lic. Pública Nº 474|69 - Motores Diesel.
Apertura: 22|9|1969.
Lic. Pública Nº 477|69 - Bombas de profundidad de tipo especial.
Apertura: 21|8|1969.
Lic. Pública Nº 481|69 - Tractor a orugas.
Apertura: 1º|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Ventas: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
Consultas Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.472 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales: Segunda Etapa, remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.
Apertura: 16|9|1969, 10 hs.
Valor: m$n. 80.000 00.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.
e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 452/69
Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "heavy Duty" — Apertura: 14/8/1969. Simult. Houston — Texas.
LIC. PUBLICA Nº 453/69
Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo Suplemento 1. — Apertura: 14/8/1969, simult. Houston - Texas.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital y Houston - Texas.
e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 457/69
Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12/8/1969. — Valor m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 470|69 - Grúa autotransportable.
Apertura: 13|8|1969
Lic. Pública Nº 475|69 - Caños lavadores y accesorios.
Apertura: 26|8|1969.
Lic. Pública Nº 480|69. - Calderas de vapor Humo-Tubular.
Apertura: 20|8|1969.
Lic. Pública Nº 484|69 - Material de bombeo.
Apertura: 18|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.471 v.25|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Molienda de bauxita. — Expediente: 21.720|1969. — 1|8|1969. — a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear Nº 1840.
e.24|7 Nº 3.559 v.25|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 22.742/1969
LICITACION PUBLICA
Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Tucumán, calle Monteagudo Nº 129 — Apertura: 13/8/1969, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.
e.23|7. — Nº 3.538 v.1º|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente: 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 3.681 - Prov. - 1969
Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de servicios profesionales tendientes a la ejecución del proyecto para licitar públicamente la construcción de la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en la ciudad de Santa Fe y sus obras complementarias.
Apertura: 18 de agosto de 1969, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe.
e.23|7. — Nº 3.539 v.25|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3256|1969
Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.
e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 4633|1969
Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Pliego: pesos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.
e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1-0 relativa a la construcción de una posta a cota + 20,50 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones, para el día 14 de agosto a las 16 horas.
Pliegos y consultas en la oficina de pliegos y especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.
e.21|7 Nº 3.494 v.1º|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTO
Llámase a Licitación Pública número 887-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón 239, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 14.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 19 a 17 horas.
e.16|7 Nº 3.352 v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.485, para la provisión de Estanterías de Acero; Modulares y Desarmables, $ 2.950.000. — Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|7 Nº 3.560 v.25|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nro. 28, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo: Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27.7 - 47.7, de la Ruta Nº 215, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.066.000. — Depósito de garantía: $ 1.600.660. (Expte. 6.838|1969). — Presentación propuestas: 12 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito. Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.
e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 27, para la Ejecución de bacheo con material premezclado; tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5, tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro, Sec. Km. 372-

591, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 31.813.800. — Depósito de garantía: $ 318.138. (Expte. 8.721-L-1969): presentación propuestas: 12 de agosto, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.510 v.11|8|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2451|69

Formularios continuos para utilizar en sistema electrónico 1401.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 1º de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.569 v.28|7|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2452|69

Obra: Construcción Baños - Departamento Servicios Generales - Construcción Baños - Plásticos y Fundición - Departamento Planta Poder - Base Ezeiza - Hangares.

Presupuesto oficial: m$n. 3.500.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas.

Precio de los pliegos: m$n. 1.500 para las cláusulas Especiales Técnicas y Planos y m$n. 600 para las bases generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 12 de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.570 v.28|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos a precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 44.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 764|69. — Apertura 8|8|9 a las 13 horas.

Impresión de horarios e itinerarios.

Valor del pliego: 1.000 m$n.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.24|7 Nº 3.561 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69|41. 29 de agosto de 1969 a las 15 horas.

Línea Principal: Renovación de vías generales Nº 1 y 2 de Km. 28.000 a Km. 37.000 y vías locales Nº 1 y 2 en estaciones Merlo y Moreno.

Presupuesto Oficial m$n. 215.787.690,00.

Precio Pliegos m$n. 5.000,00.

Informe y Pliegos, Bmé Mitre 2815. 2do. Piso.

e.24|7 Nº 3.562 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.

e.18|7-Nº 3.441-v.31|7|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 416|69: Construcción de pasaje subterráneo para peatones entre andenes techado y pavimento de plataformas, remodelaciones de la playa de acceso y trabajos complementarios en estación Mar del Plata.

Fecha de apertura el 14 de agosto de 1969 a las 14 horas. Valor del pliego: $ 8.000. Presupuesto Oficial: pesos 11.150.254.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.482-v.4|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de Vagones y Locomotoras
Radiados del Servicio

Licitación privada Nº V. L. 417: 96 vagones en Dorrego Faro. 135 vagones en kilómetro 10. 110 vagones en Llavallol: 6 locomotoras en San Antonio Oeste: 5 locomotoras en Coronel Maldonado: 3 locomotoras en Levigné.

Apertura el día 1º de agosto de 1969 a las 9 horas. Pliego o informes en el Depto. Abastecimiento R. de Escalada (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documentos de identidad.

e.21|7-Nº 3.431-v.25|7|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 416|69: Guantes de cuero y de goma. Apertura: 7|8|69, a las 14 horas, valor del pliego: $ 1.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

e.21|7-Nº 3.495-v.1º|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 415|69: Armarios, guardarropas y estanterías metálicas. Apertura: 20|8|69, a las 14,15 horas, valor del pliego: $ 700.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.21|7-Nº 3.496-v.25|7|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de septiembre de 1969 a las 10 horas, la apertura de la citada licitación pública Nº 66|69 por la contratación del proyecto provisión transporte construcción de obras civiles, montaje, puesta en marcha y en régimen, capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la creación en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy, de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación completo y del suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

El Director General.

e.24|7 Nº 3.563 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1512|69, para el día 1 de julio de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de 18.000 kilogramos Mastic o pintura bituminosa de aplicación en frío.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.24|7 Nº 3.564 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 200. Ton. zinc electrolítico tipo II y 300 Ton. zinc tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|7-Nº 3.483-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 20/69, para el día 7 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión y montaje de un puente grúa y reparación y refuerzo de estructuras. Presupuesto oficial de la obra: m$n. 8.000.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) valor de la respectiva documentación.

e.23|7. — Nº 3.540 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO
PALPALA (JUJUY)
LICITACIONES PUBLICAS

5|VIII|69. — Nº 48|69, a las 10 Hs., por Dolomita Cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FILIAL ALTOS HORNOS ZAPLA - PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY
VENTA DE AUTOMOTORES USADOS
Licitación Pública C.P.S. Nº 1|69

4 Estancieras IKA

1 Jeep IKA

Apertura: Día 11 de agosto de 1969. — A horas 10

Solicitar Pliego de Condiciones en Oficinas Administrativas, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.22|7 Nº 3.517 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-15797 c.v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69, para el día 1º de agosto de 1969, a las 10 horas, para contratar la provisión de 400 camas de hierro de superponer. — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público, de 8,30 a 12,30 horas.

e.24|7 Nº 3.565 v.25|7|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 15.

Apertura: 11 de Agosto de 1969.

Hora: 9,30.

Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros, vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.

Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.

e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 324, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.

e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Rivadavia 1745 - Capital
Expediente Nº 804.554|69
LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 6 de agosto de 1969, a las catorce horas, para la provisión en alquiler de 30 máquinas perforadoras y 19 verificadora Hollerith, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970.

El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares—, será entregado en el Sector Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Gerente Administrativo.

e.22|7 Nº 3.524 v.31|7|69

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE ANTONIO CEBALLOS" EN BELL VILLE (CBA.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 1º de agosto de 1969, a la hora 10, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Córdoba), durante el trimestre: Agosto-Octubre de 1969. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del establecimiento. Avda. Jerónimo del Barco Nº 1199, Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, calle 9 de Julio 356, Córdoba, o al Departamento de Contrataciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), calle Defensa Nº 192, 4º piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Alimentos en general; jabón, detergentes, etcétera; y gas licuado.

e.24|7 Nº 3.566 v.25|7,69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyecto y ofertas: 20 de agosto de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego. m$n. 5.000.

e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69